

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

**“Vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal
dispone la conclusión de la investigación preparatoria,
Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 – 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Toledo Alania, Oscar Alberto

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho penal**DATOS DEL PROGRAMA:**Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad:22512772

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad:22512274

Grado/Título: Título universitario de doctor dentro
del programa oficial de doctorado en derecho pe-
nal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002- 9619-9987
2	Maccha Zambrano, Yessica María De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005- 3877-5498
3	Tarazona Tucto, Mao	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	43739569	0000-0002- 9662-0591



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día 09 del mes de OCTUBRE del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Presidente
Mtro. Mao TARAZONA TUCTO	: Vocal
Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Secretaria
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 484-2025-D-CATP-UDH de fecha 30 de septiembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "**VULNERACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE UNA VEZ QUE EL FISCAL DISPONE LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, QUINTA FISCALIA PENAL DE HUÁNUCO, 2020 - 2021**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Oscar Alberto TOLEDO ALANIA para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de BONE y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 18:00 horas del día 09 del mes de OCTUBRE del año 2025, los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI: 42741576
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9619-9987
Presidente

Mtro. Mao Tarazona Tucto
DNI: 43739569
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9662-0591
Vocal

Mtra. Yessica María de los Angeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: OSCAR ALBERTO TOLEDO ALANIA, de la investigación titulada "Vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la conclusión de la investigación preparatoria, quinta fiscalía penal de Huánuco, 2020 - 2021", con asesor(a) FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1393-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de abril de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

146. OSCAR ALBERTO TOLEDO ALANIA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	20%	7%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe	4%
	Fuente de Internet	
2	idoc.pub	3%
	Fuente de Internet	
3	distancia.udh.edu.pe	2%
	Fuente de Internet	
4	qdoc.tips	2%
	Fuente de Internet	
5	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
6	content.lpderecho.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	lpderecho.pe	1%
	Fuente de Internet	



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios, por llenarme de bendiciones cada día de mi vida, y a mis padres, quienes son mi principal fuente de motivación y fortaleza en la búsqueda de uno de mis más grandes anhelos.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por su cuidado, apoyo y motivación en todos estos años, gracias a ustedes he llegado a estar aquí y transformarme en lo que he decidido llegar a ser.

Agradezco a la Universidad de Huánuco por haber contribuido a mi formación profesional mediante la enseñanza de sus docentes a lo largo de este proceso. De manera especial, extendiendo mi gratitud a mi asesor, quien me acompañó desde la elaboración del proyecto hasta la culminación del informe final. Su experiencia y conocimiento como docente fueron fundamentales, ya que me brindaron la orientación y las recomendaciones necesarias para alcanzar los objetivos planteados.

A los trabajadores que asisten en la función fiscal de la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, quienes con el consentimiento de los fiscales me brindaron las facilidades para recopilar la información de las Carpetas Fiscales que adecuan nuestra muestra.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES.....	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	21

2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. PLAZO RAZONABLE	22
2.2.2. CONTROL DEL PLAZO, ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	24
2.2.3. DECISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	31
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	37
2.3.1. VULNERACIÓN.....	37
2.3.2. PLAZO	37
2.3.3. FIN DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
2.3.4. REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN	38
2.3.5. CASOS SIMPLES	38
2.4. HIPÓTESIS.....	39
2.5. VARIABLES.....	39
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	39
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	39
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	40
CAPÍTULO III.....	41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.1.1. ENFOQUE.....	41
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	41
3.1.3. DISEÑO	42
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	42
3.2.1. POBLACIÓN	42
3.2.2. LA MUESTRA	42
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	42
3.3.1. TÉCNICA.....	42

3.3.2. INSTRUMENTO	43
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	43
3.4.1. ANÁLISIS DE DATOS OBSERVACIONALES	43
CAPÍTULO IV	44
RESULTADOS	44
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	44
4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES	44
CAPÍTULO V	61
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	61
5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS.....	61
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 La denuncia fue interpuesta ante la Policía Nacional del Perú.	45
Tabla 2 En la denuncia se ha indicado la pluralidad de hechos y/o pluralidad de agentes involucrados.	46
Tabla 3 El denunciado brindó información e identificación del presunto autor.	47
Tabla 4 El agraviado ofreció medios probatorios que acrediten el monto del daño causado.	48
Tabla 5 Luego del vencimiento del plazo de las diligencias preliminares la fiscalía Formalizó la Investigación Preparatoria.	49
Tabla 6 Constitución de Actor Civil.	50
Tabla 7 Disposición de declaración Compleja la Investigación.	51
Tabla 8 Conclusión de la Investigación Preparatoria dentro del Plazo Legal.....	52
Tabla 9 Conclusión de la investigación luego de que transcurrió más de 30 días del plazo establecido en la Disposición de Formalización de la Investigación.....	53
Tabla 10 Solicitud de control del plazo de la investigación.....	54
Tabla 11 Se aprecia las cédulas de notificación con la información que se notificó válidamente al agraviado la conclusión de la investigación.	55
Tabla 12 El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 15 días que se dio por concluido la investigación.	56
Tabla 13 El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 30 días que se dio por concluido la investigación.....	57
Tabla 14 Requerimiento de Acusación se emitió luego de que transcurre más 30 días, desde que se dio por concluido la investigación.....	58
Tabla 15 En el Requerimiento de Acusación se ha justificado las razones por las cuales no se emitió el Requerimiento dentro del plazo establecido en el Código Procesal Penal.	59
Tabla 16 Entre los actuados se advierte que la autoridad del Órgano del Control Interno del Ministerio Público dejó una constancia sobre los plazos que no se cumplieron durante la investigación y la formulación del Requerimiento de Acusación.	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La denuncia fue interpuesta ante la Policía Nacional del Perú.....	45
Figura 2 En la denuncia se ha indicado la pluralidad de hechos y/o pluralidad de agentes involucrados.	46
Figura 3 El denunciante brindó información e identificación del presunto autor.	47
Figura 4 El agraviado ofreció medios probatorios que acrediten el monto del daño causado.	48
Figura 5 Luego del vencimiento del plazo de las diligencias preliminares la fiscalía Formalizó la Investigación Preparatoria.	49
Figura 6 Constitución de actor civil.	50
Figura 7 Disposición de declaración Compleja la Investigación.	51
Figura 8 Conclusión de la Investigación Preparatoria dentro del Plazo Legal.....	52
Figura 9 Conclusión de la investigación luego de que transcurrió más de 30 días plazo establecido en la Disposición de Formalización de la Investigación.....	53
Figura 10 Solicitud de control del plazo de la investigación.	54
Figura 11 Se aprecia las cédulas de notificación con la información que se notificó válidamente al agraviado la conclusión de la investigación.	55
Figura 12 El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 15 días que se dio por concluido la investigación.	56
Figura 13 El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 30 días que se dio por concluido la investigación.	57
Figura 14 El Requerimiento de Acusación se emitió luego de que transcurra más 30 días, desde que se dio por concluido la investigación.	58
Figura 15 En el Requerimiento de Acusación se ha justificado las razones por las cuales no se emitió el Requerimiento dentro del plazo establecido en el Código Procesal Penal.....	59
Figura 16 Entre los actuados se advierte que la autoridad del Órgano del Control Interno del Ministerio Público dejó una constancia sobre los plazos que no se cumplieron durante la investigación y la formulación del Requerimiento de Acusación.	60

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: *Vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la conclusión de la investigación preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021* tiene como objetivo determinar dentro de cuánto tiempo luego de que se da por concluido la investigación el fiscal a cargo emite el Requerimiento de Acusación o sobreseimiento.

El artículo 344.1 del CPP establece. *Dispuesta la conclusión de la de Investigación Preparatoria de conformidad con el artículo 343.1, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa;* es en esta etapa donde el fiscal da por concluido la investigación y no emite su pronunciamiento dentro del plazo razonable; el actuar negligente del fiscal al emitir el requerimiento fuera del plazo establecido en la norma acarrea responsabilidad disciplinaria, en conformidad con el artículo 46 de la Ley Nro. 30483, Ley de la Carrera Fiscal. Por otro lado, una vez que se da por concluido la investigación la parte agraviada ya no puede presentar más medios de prueba, no puede constituirse como actor civil y tampoco puede solicitar ante el juez de investigación preparatoria el control de plazo.

De los resultados obtenidos, advertimos que el 100% de los casos no se emitieron el Requerimiento de Acusación o sobreseimiento dentro de los quince días conforme se establece en el CPP, vulnerándose de esta manera el plazo razonable.

Palabras claves: Plazo Razonable, Investigación Preparatoria, Disposición, Conclusión de la Investigación, Requerimiento de Acusación.

ABSTRACT

This research paper, entitled: Violation of the Reasonable Timeframe Once the Prosecutor Orders the Conclusion of the Preliminary Investigation, Fifth Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2020-2021, aims to determine how long after the investigation is concluded, the prosecutor in charge issues the Request for Indictment or Dismissal.

Article 344.1 of the Criminal Code establishes: Once the conclusion of the Preliminary Investigation has been ordered in accordance with Article 343.1, the prosecutor shall decide within fifteen days whether to file an indictment or request the dismissal of the case. It is at this stage that the prosecutor considers the investigation concluded and fails to issue his or her ruling within a reasonable timeframe. The prosecutor's negligent conduct in issuing the request outside the timeframe established by law entails disciplinary liability, in accordance with Article 46 of Law No. 30483, the Law on the Prosecutor's Career. On the other hand, once the investigation is concluded, the aggrieved party may no longer present further evidence, may not constitute itself as a civil plaintiff, and may not request a review of the time limit before the preliminary investigation judge.

From the results obtained, we note that in 100% of the cases, the Request for Indictment or dismissal was not issued within the fifteen days established in the CPP, thus violating the reasonable time limit.

Keywords: Reasonable Time, Preliminary Investigation, Disposition, Conclusion of the Investigation, Request for Indictment.

INTRODUCCIÓN

Para que una persona sea juzgada legalmente dentro de un proceso penal, este debe desarrollarse respetando el principio del plazo razonable, reconocido como un derecho en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el cual establece que todo individuo tiene derecho a ser escuchado dentro de un tiempo justo y bajo las debidas garantías. En el Libro Procesal Penal, este principio también se recoge en el título preliminar, artículo primero, señalando que la justicia penal es gratuita, salvo por los costos procesales contemplados en el Código Procesal Penal. Asimismo, se establece que el órgano jurisdiccional debe actuar con imparcialidad durante el proceso penal y asegurar una adecuada administración del plazo razonable. Estas garantías procesales tienen mucha importancia, por la razón de mantener el respeto y la defensa del derecho procesal penal. En tal sentido, resulta imperioso tener en claro lo que busca la presente investigación, es el análisis y estudio del plazo razonable, y su relevancia jurídica de este derecho en especial en la etapa de conclusión de la investigación preparatoria, ya que, se advierte un retardo por parte del fiscal para la emisión de su pronunciamiento cuando formula el requerimiento de acusación, todo ello con el fin de brindar soluciones para el mejor desempeño de la función fiscal.

Lo expuesto en el párrafo anterior, debemos mencionar que la investigación jurídica se construyó en cinco capítulos: El primero, presenta el contenido descriptivo del tema: donde se ha desarrollado la descripción del problema acorde a la realidad y se ha justificado los motivos que me llevaron a realizar el presente trabajo de investigación y puede advertir la problemática descrita. En el capítulo II: Corresponde al Marco Teórico, estructurado con los antecedentes históricos y temas donde se aborda el derecho al plazo razonable y la conclusión de la investigación preparatoria, la tipificación en el Código Penal; aspectos doctrinales, definiendo una de las variables, sus características, las causas que originan cómo viene afectando a la sociedad y que a va pasar si no se soluciona la problemática descrita. En el Capítulo III: Abundaremos sobre la forma metodológica en que se llevó el trabajo jurídico de investigación, asimismo, diseño, el tipo, nivel, el tipo de enfoque,

las metodologías, población y muestra. En el capítulo IV: donde se muestra los resultados de la investigación, mediante tablas de frecuencia y figuras. Finalmente, en el Capítulo V: Discusiones, conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El plazo razonable debe constatarse luego del acaecimiento de un evento, hecho, o acontecimiento, por tratarse de una situación diferente que va a originar un principio y un fin en cuanto al plazo del tiempo, de tal forma de brindar un criterio de garantía jurídica para la acción correspondiente que tomen las partes.

En nuestro ordenamiento jurídico se ha regulado los plazos tanto en la investigación preliminar, así como en la investigación preparatoria, donde, dependiendo la naturaleza de los casos se fija el plazo. Es así que, si el fiscal considera que el caso es simple, entonces el plazo es de ciento veinte días, pero; si el fiscal considera que los hechos son complejos, el plazo será de ocho meses; mientras que, si se trata de criminalidad organizada, el plazo es de treinta y seis meses, la misma que puede estar sujetos a prórroga.

El Código Procesal Penal, en el art. 343 a referido: Que el fiscal es quien decide concluir el proceso en la etapa preparatoria tomando en cuenta el objetivo y el plazo. Si el plazo en caso venciera, deberá por formalidad procesal concluir el proceso, pero no solo tiene el deber el funcionario del Ministerio Público, también lo tienen las partes, el cual, mediante una solicitud presentada al juez con el fin de iniciar la audiencia de control de plazo, para que, mediante una resolución, el juez determine la conclusión del proceso de investigación preparatoria. Si el juez decide la conclusión del proceso, el fiscal en un plazo de 10 días deberá de solicitar el sobreseimiento del caso o formular su debida acusación, según se de los hechos.

La fuente doctrinaria y la jurisprudencia presentan formas de posición en torno a la conclusión de la investigación preparatoria, como, por ejemplo: i. Cuando exista vencimiento del plazo legal ii. Cuando el fiscal decide solicitar el sobreseimiento o decisión del juez para la conclusión de la investigación preparatoria, desarrollada antes de la audiencia de control de plazo iii. Cuando se informa la conclusión de investigación al juez y iv. Porque dicha pretensión solo es posible hasta antes que se dé por concluido la investigación

preparatoria y se notifica a las partes sobre la conclusión de la investigación preparatoria.

Desde nuestra perspectiva, coincidimos y respaldamos la idea de que la etapa de investigación concluye en el momento en que se comunica formalmente a las partes involucradas. Esta postura se encuentra respaldada por el artículo 127 del Código Procesal Penal, el cual establece que las resoluciones deben ser notificadas a las partes procesales dentro de un plazo de 24 horas desde su emisión, salvo que exista un plazo mínimo establecido; como es de entendimiento de los operadores del derecho, el fin de la notificación es de dar conocimiento la información de las resoluciones judiciales, asimismo como aquellas disposiciones fiscales y decisiones administrativas emitidas por las instituciones estatales, por ello las notificaciones de disposiciones fiscales deben mantener el mandato legal y dicha información debe producir efectos a las partes luego de su conocimiento.

Ahora, tomando en cuenta la decisión fiscal para concluir la investigación preparatoria referido en el art. 344.1 del Código Procesal Penal, refiere que en cuanto se dispone la conclusión del caso de investigación preparatoria, el fiscal tiene plazo de 15 días para formalizar acusación fiscal o en caso decida concluir la imputación; si en caso el fiscal no solicita la acusación o conclusión de la investigación, en cuanto se venza el plazo para su decisión fiscal, se deberá tener en cuenta el tiempo de la notificación, si dentro de este hecho se verifica la irresponsabilidad del fiscal, su falta de observancia tiene como consecuencia la responsabilidad disciplinaria, de acuerdo al art. 46 de la Ley 30483, en el cual se refiere: Que se considera como falta grave la continuidad de retrasos o descuidos inexcusables en la tramitación de los procesos o atrasar resoluciones no motivadas según la ley procesal penal.

Si el fiscal no emite el pronunciamiento dentro de los quince días hábiles luego de notificar que se ha concluido la investigación, vulnera el plazo razonable debido a que es el plazo fijado por la norma y el fiscal debe pronunciarse respecto al caso que investigó, por lo que, una vez concluida la investigación, las partes no pueden recurrir ante el juez a solicitar el control del plazo porque se ha vencido el plazo legal o plazo fijado por el fiscal; asimismo, las partes ya no pueden realizar ningún pedido al fiscal para que

pueda realizar otras diligencias a fin de buscar la verdad de los hechos ni constituirse como actor civil por que dicha pretensión sólo es posible hasta antes que se dé por concluido la investigación preparatoria.

A nivel de las fiscalías penales de Huánuco, es bastante frecuente que los fiscales a cargo de la investigación de los casos vulneren el plazo razonable, debido a que no cumplen con emitir su pronunciamiento dentro del plazo regulado en el Código Procesal Penal, más aún en los casos donde las partes no designan sus abogados particulares para que realicen su defensa técnica; mientras que, los fiscales en estos casos, no emiten su pronunciamiento dentro del plazo establecido en la norma, porque las partes, al no contar con un abogado particular, no solicitan el control de plazo; asimismo, no recurren ante el órgano encargo de investigar la inobservancia de los plazos por parte del fiscal.

La problemática explicada, requiere de soluciones oportunas debido a que se corre el riesgo que los fiscales sigan emitiendo pronunciamiento una vez concluida la investigación fuera del plazo establecido en la norma; y, como alternativa de solución proponemos que, en el art. 343 del Código Procesal Penal, debe agregarse un párrafo donde indique: *Una vez emitido su pronunciamiento, el fiscal enviará los actuados al Órgano de Control Interno, de oficio, a efectos que esta jefatura revise y constate que las actuaciones del fiscal se encuentren conforme a ley y, si se advierte la inobservancia del plazo el jefe del OCI deberá iniciar investigación por la presunta falta grave cometido por el fiscal, ya que, dentro de su ejercicio profesional como fiscal ha incurrido en reiterados retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos.*

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuándo se vulnera del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿En el Requerimiento de Acusación se ha justificado las razones por las que el fiscal no emitió su pronunciamiento dentro del

plazo razonable, luego de la conclusión de la investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021?

PE2 ¿Qué implicancia genera la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021?

PE3 ¿Cómo puede superarse la vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco 2020 - 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar cuándo se vulnera del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Determinar si en el Requerimiento de Acusación se ha justificado las razones por las que el fiscal no emitió su pronunciamiento dentro del plazo razonable, luego de la conclusión de la investigación Preparatoria Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.

OE2: Conocer la implicancia que genera la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.

OE3: Proponer la fórmula de cómo puede superarse la vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El proceso penal comprende tres etapas. En la primera de ellas, conocida como investigación preparatoria, los fiscales responsables cuentan con plazos establecidos para culminar la investigación, los cuales varían según si el caso se considera simple o complejo, de acuerdo a los hechos denunciados una vez que se concluye con la investigación; si el caso no ha sido declarado complejo por el fiscal, tiene el plazo de quince días para que emita su pronunciamiento, esto es, si sobresee o formula acusación. En la

práctica, dicho plazo no se cumple, puesto que luego de notificar a las partes la disposición que contiene la conclusión de la investigación, suele transcurrir hasta el doble o incluso el triple del plazo regulado en la norma sin que el fiscal emita su pronunciamiento; y durante ese periodo, las partes ya no pueden solicitar que el fiscal realice alguna actuación para buscar la verdad de los hechos, asimismo, ya no podrá constituirse como actor civil a fin de participar de manera activa en las otras etapas del proceso, tampoco pueden solicitar al juez el control del plazo debido a que se dio por concluida la investigación.

En consecuencia, la relevancia de esta investigación se centra en evidenciar ante la comunidad jurídica que los fiscales, en muchos casos, no emiten sus pronunciamientos dentro del tiempo previsto por el Código Procesal Penal, lo que constituye una transgresión al principio del plazo razonable. Del mismo modo, se pone en relieve una situación específica: la afectación al plazo razonable en aquellos casos donde esta vulneración ocurre una vez finalizada la etapa de investigación preparatoria.

El propósito de este estudio es proponer la incorporación de un nuevo artículo dentro del Código Procesal Penal, el cual deberá establecer que, una vez finalizada la investigación preparatoria, el fiscal debe emitir su decisión correspondiente, ya sea mediante el sobreseimiento del caso o presentando la acusación formal. Adicionalmente, se plantea que el fiscal encargado, de manera oficiosa, remita toda la documentación a la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, con el fin de que el titular de dicha dependencia evalúe si se respetó el plazo previsto por la normativa procesal penal tras la conclusión de la etapa preparatoria.

En el aspecto metodológico, contribuye con el aumento de teorías sobre el plazo razonable y la Investigación Preparatoria. Asimismo, beneficia a las personas inmersas en el mundo jurídico, porque se analizó cuándo se vulnera el plazo razonable luego de que el fiscal da por concluido la investigación preparatoria.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una de las mayores restricciones afrontadas durante la realización de este estudio fue la disponibilidad de tiempo, un factor crucial e indispensable para la creación de este estudio. Esto se originó por la necesidad de

recolectar datos vinculados con los antecedentes históricos de investigaciones anteriores relacionadas con nuestro asunto, recolectar referencias bibliográficas, recopilar información de los casos que componen nuestra muestra, además de llevar a cabo el seguimiento administrativo de los trámites administrados ante la Universidad de Huánuco. Este aspecto, lo consideramos como una limitación, debido a que en la actualidad me encuentro laborando fuera de la ciudad de Huánuco.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La viabilidad del presente estudio radicó en la amplia disponibilidad de información relacionada con las variables abordadas en la investigación, así como en la existencia de antecedentes históricos accesibles. Estos recursos se encuentran fácilmente en formato digital (PDF) y fueron recopilados utilizando el servicio de internet, específicamente mediante el motor de búsqueda Google.

Por otro lado, se contó con el medio económico necesario para la adquisición de bienes y servicios, también se contó con la autorización de los fiscales de la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco para revisar los casos que conformaron nuestra muestra; asimismo, somos conscientes que tuvimos que hacer un esfuerzo en el aspecto del tiempo y organizarnos a fin de realizar las actividades necesarias que requiere el trabajo, así como también el tiempo para realizar el seguimiento a nivel administrativo cuando iniciamos el trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

a) Se encontró la tesis de: Restrepo Saavedra, Martha Inés

Universidad: Carlos III de Madrid

Año: 2016

Ciudad: Madrid

Para obtener: el Grado de Doctor

Título: *Plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos.*

Conclusión: Otras características son la justicia *alegativa o parcial*, pero para que la justicia sea efectiva también debe prevalecer el derecho al plazo razonable. Es un derecho que favorece al imputado, a la acusada o a los acusados, pero también es reconocido por las víctimas al entender la vigencia de su derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral.

b) Se encontró la tesis de: Angulo Torrez, Vania

Universidad: Austral de Chile

Año: 2016

Ciudad: Valdivia

Para obtener: el Grado de Licenciado de Ciencias Jurídicas y Sociales

Título: *El derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en el Proceso Penal.*

Conclusión: Aunque estos derechos son autónomos, también se incluyen en garantías más extensas y completas del proceso penal, como el derecho a una tutela judicial efectiva o a un juicio equitativo, lo que simplifica su implementación en el procedimiento penal.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

a) Se encontró la tesis de: Crispín Jurado, Yesica

Universidad: Universidad Continental

Año: 2018

Ciudad: Junín

Para obtener: Título Profesional de Abogado

Título: *Causas de la vulneración del plazo razonable en la investigación preliminar de delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín.*

Conclusión: Correrá el plazo de 60 a 120 días aquella investigación que se encuentra en la etapa preliminar, en desarrollar actos de urgencia que no puedan aplazarse, teniendo en cuenta la carga procesal que viene teniendo el Distrito Fiscal de Junín - Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo, respecto a la aplicación del instrumento de medida, se llegó a tener como resultado que el 96% de abogados que participaron de la encuesta refieren que esta problemática vulnera el plazo razonable.

b) Se encontró la tesis de: Huamán Molina, Boris David y Blanco Dionisio, Ada Liz.

Universidad: Peruana los Andes

Año: 2020

Ciudad: Huancayo

Para obtener: el Título de Abogado

Título: *Vulneración del Plazo Razonable de la Investigación Preparatoria en la Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de funcionarios Públicos de Huancayo en el Periodo 2017.*

Conclusión: Que la vulneración del plazo daña los principios en la investigación preparatoria que desarrolla el funcionario del Ministerio Público, como también los principios constitucionales que gestiona el proceso penal, regulados en el art. 139 de la Carta Magna estatal, conocido como el control de plazo para poder mediante una audiencia evaluar la vulneración del plazo razonable en la investigación preparatoria, debe ser de entendimiento que la solicitud de control de plazo es normativo y no una excepción, si se diese este hecho estaría contradiciendo el principio de impulso procesal, el cual se responsabiliza el juzgado de investigación preparatoria, por ello se debe mantener el

cumplimiento del deber procesal cautelar, el cual refiere la correcta actuación de las partes procesales, su fin es de evitar o corregir la afectación del proceso penal, por ello el control de plazo debe ser excepción más no tomada como una regla, así por responsabilidad del ministerio público debe mantener la conducta procesal en base a la normativa procesal, en el cual se regula el plazo de la investigación preparatoria, por ello se debe respetar el plazo razonable de forma estricta.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

a) Se encontró la tesis de: Estela Tello, Wilder Marcos.

Universidad: Universidad de Huánuco

Año: 2021

Ciudad: Huánuco

Para obtener: el Título de Abogado

Título: *Ampliación excepcional de la investigación preliminar y la vulneración del derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.*

Conclusión: Se concluyó que el derecho a ser investigado en un plazo razonable fue vulnerado por la negligencia inicial de los fiscales encargados de la investigación, más aún cuando no solicitaron medidas investigativas urgentes a pesar de la advertencia, en cuanto se inició dentro de los 60 días primeros.

b) Se encontró la tesis de: Gonzales Luciano, Jhiordan Fausto

Universidad: Universidad de Huánuco

Año: 2020

Ciudad: Huánuco

Para obtener: el Título de Abogado

Título: *Factores influyentes en la Vulneración del Derecho al plazo Razonable en la Investigación Preliminar en la fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018.*

Conclusión: En conclusión, las diligencias previas a la disposición abren el inicio de la investigación en etapa preliminar, el cual influye la contradicción del plazo razonable, como consecuencia dañando el derecho al plazo razonable, por esta razón en mayor parte los funcionarios públicos en el ámbito del ministerio público y el juez participan dentro de la investigación preliminar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PLAZO RAZONABLE

2.2.1.1. CONCEPTO DE PLAZO RAZONABLE

Un plazo razonable es una garantía fundamental de un juicio justo y su duración debe determinarse con base en estándares de razonabilidad y proporcionalidad (Arias, pág. 53).

Para el profesor Pedro Flores Polo (1997), el plazo se refiere al plazo fijado para la realización de una acción o la creación de sus efectos jurídicos.

El plazo procesal es el tiempo fijado por la legislación, establecido por un magistrado o pactado por las partes para llevar a cabo las tareas procesales. El tiempo establece, altera y elimina derechos procesales. Si no desea padecer las repercusiones del incumplimiento, deberá aguantar la carga judicial dentro del período establecido (Cabanellas, 2010)

Cabe señalar que la acción procesal tiene una determinada forma de tiempo, lugar, tipo, etc., en el contexto de este apartado es importante el tiempo, lo cual es de fundamental importancia en los derechos procesales (Arias, pág. 50).

En el derecho procesal se debe tener en cuenta que las actuaciones procesales se realizan en el tiempo y espacio que marca la ley, por lo que la efectividad de lo que llamamos acciones procesales depende de si las actuaciones procesales se realizan de manera oportuna y eficiente (Arias, pág. 50).

Se trata de una garantía jurídica transparente el cual está reconocida en los arts. 14.3c del PIDCP, 8.1 de la CADH y I.1. TP del NCPP. El derecho reside en un plazo razonable, y no solo esta

garantía le corresponde al imputado o al proceso penal, sino que también alcanza al sujeto quien goza de este derecho y asimismo a todos los procesos jurisdiccionales.

La fórmula del derecho internacional es clara y precisa: Toda persona goza y tiene derecho a ser escuchada (...) dentro de un plazo lógico, por un Tribunal (...) en la oralidad de cualquier acusación penal que se haya formulado en contra de ella, o para el reconocimiento de sus derechos y obligaciones de ámbito civil, laboral, fiscal u otro determinado carácter. Este campo de protección (STC. Nro. 618/2005/HC/TC, en fj. 10). El impulso de justicia, por una parte, no debe ser afectada por la tardanza inexcusable (De la Oliva, 2002); y por otro lado, no puede desarrollarse con una eficacia irrazonable, como lo menciona en la STEDH - Makhif Adbemazack, de 14/10/04, en el cual refiere que debe primarse un juicio sin prisas.

2.2.1.2 CLASES DE PLAZOS PROCESALES

Según el punto Nro. 6 de la Casación Nro. 02/2018, los plazos se determinan de tres formas dentro del derecho procesal penal:

2.2.1.2.1. PLAZO LEGAL

En base a la fuente jurisprudencial, ya mencionada, el plazo se caracteriza por su positivismo, el cual se estableció en el NCPP. (Avalos & Ventura, pág. 20).

2.2.1.2.2. PLAZO CONVENCIONAL

Asimismo, también se refiere en la Jurisprudencia de la Nación Peruana, en el cual se mencionó que el plazo se desarrolla en base al acuerdo de las partes. (Avalos & Ventura, pág. 21).

2.2.1.2.3. PLAZO JUDICIAL

Por términos legales nos referimos a los términos definidos por el juez a su discreción y las disposiciones reglamentarias definidas en la ley procesal. (Avalos & Ventura, pág. 21). De otra forma existen otras formas de

plazos del proceso, por ello la doctrina lo ha estructurado de la siguiente forma:

PLAZO PERENTORIO Y NO PERENTORIO

El término imperativo debe entenderse de tal manera que, de establecerse, excluya la posibilidad de repetir el acto procesal; mientras que la ejecución del acto procesal podrá continuar, aunque haya expirado por el plazo facultativo. (Cubas, El nuevo proceso Penal Peruano, 2009, pág. 247).

PLAZO PRORROGABLE Y NO PRORROGABLE

Un plazo prorrogable se refiere a un plazo que puede ampliarse o prorrogarse con el consentimiento de las partes del procedimiento o a criterio del juez a petición del interesado; mientras que el plazo improrrogable se refiere al plazo en el que las normas procesales prohíben la prórroga de una determinada acción procesal. (Cubas, El nuevo proceso Penal Peruano, 2009, pág. 247).

PLAZO COMÚN Y PARTICULAR

Las condiciones generales son aquellas que se aplican a ambas partes del caso y se calculan con base en la emisión de las sentencias judiciales pertinentes. Este término particular es el término que otorga al litigante la ejecución del acto jurídico (Cubas, El nuevo proceso Penal Peruano, 2009, pág. 247).

2.2.2 CONTROL DEL PLAZO, ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

1. En cuanto se concluya la investigación de carácter preparatoria, el fiscal lo decidirá en cuanto se hubiese cumplido la meta, y sobre todo en cuanto el plazo ya haya vencido.
2. Si en caso se hubiere dado por vencido el plazo para la investigación preparatoria, las partes quienes participan en el proceso penal podrán solicitar la conclusión del proceso al árbitro de la investigación preparatoria. Por ello el Juez invitará mediante audiencia a las partes y al fiscal para poder desarrollar el control de plazo, y mediante una sentencia decidirá lo que corresponda.
3. Si el Juez refiere, mediante una orden, la conclusión de la investigación en la etapa preparatoria, el fiscal en base al plazo de

10 días deberá enviar la solicitud de sobreseimiento o acusación fiscal, esto en relación a la ley procesal. Si en caso se diese su contradicción normativa procesal, como consecuencia de la omisión será sancionado por su conducta indisciplinada, y procesado como corresponda (Tapia, 2020, pág. 112).

El art. 342 del Código Procesal Penal, es fundamental en el ámbito de la investigación preparatoria, por la razón de otorgar al Órgano Jurisdiccional del Ministerio Público el tiempo lógico y coherente para que desarrolle los elementos de convicción en base a la teoría del caso, el cual el fiscal fija mediante su disposición en la investigación preparatoria (Tapia, 2020, pág. 113).

No podemos confirmar la definición que se determinó sobre los plazos en cuanto su aplicación correcta. Por esta razón para determinarse como razonable, se debe implementar la investigación sobre el plazo lógico, empezando con recopilar datos e información, pero teniendo en consideración el sistema de justicia que estaba enraizado durante estos 60 años en el país, que desarrollaba investigaciones excesivamente formales, privadas, con carácter burocrático e ineficaz, en el cual se extendía mucho el tiempo para poder emitir un pronunciamiento judicial, esto dependía de los funcionarios públicos, debido a la responsabilidad que recaía sobre ellos, por ello debían construir una forma estratégica para el esclarecimiento de los hechos, esto con el fin de obtener los elementos probatorios para poder manejar la acusación, en caso su defecto y aceptar, de esa forma solicitando el desistimiento al juez. Lo inadmisibles en la etapa intermedia del proceso penal sería la presentación de una acusación carente de solidez, motivada por circunstancias coyunturales o influencias mediáticas. De igual manera, resultaría inaceptable que se emitan sobreseimientos sustentados únicamente en la falta de actividad investigativa derivada del vencimiento de los plazos legales (Tapia, 2020, pág. 113).

La existencia de estos problemas generados en el sistema debe ser evaluada con un levantamiento de información que dé luz a una reforma sobre la conducción de la investigación, pues todo ello genera, De manera silenciosa, este tipo de situaciones representa una carga económica para el Estado, así como un desgaste tanto del recurso logístico como del capital

humano. Una acusación sin sustento probatorio sólido inevitablemente culminará en un archivamiento o en una sentencia absolutoria. Esto no solo genera falsas expectativas en la ciudadanía, sino que también implica un uso ineficiente de los recursos del Estado, tiempo y personal que podrían haberse destinado a casos que realmente requieren atención prioritaria (Tapia, 2020, pág. 113).

El sobreseimiento es desarrollado por el fiscal en cuanto se ha terminado el plazo razonable, pero existen excusas razonables en cuanto a su desarrollo, como la sobrecarga procesal, sucede dentro de este problema lo siguiente: En cuanto se cambie de fiscal, origina una afectación al impulso de la investigación, y ello evita mantener la continuación de la búsqueda de la verdad o responsabilidad penal, por ello este problema se inicia en cuanto la institución del ministerio público no tiene suficiente personal para atenderse las diligencias fiscales ya programadas, como resultado decidiendo el fiscal el sobreseimiento del hecho denunciado. (Tapia, 2020, pág. 113).

Es fundamental precisar que cualquier requerimiento emitido por el Ministerio Público, sea este una acusación o un pedido de sobreseimiento, debe estar sustentado en una investigación adecuada y no responder a factores externos que vulneren el debido proceso. Asimismo, no es posible afirmar con certeza si el plazo legal contemplado en el artículo 342 del Código Procesal Penal representa un tiempo suficiente y adecuado para culminar satisfactoriamente una investigación, no existe en el país una investigación seria que demuestre que un proceso común puede ser investigado satisfactoriamente en ciento veinte días, o que dicho plazo es igualmente utilizado para investigar un delito de lesiones como el de usurpación agravada; de ahí que las prórrogas por sesenta días más que establece la ley, se convierten en regla y no en la excepción, mayor aún, si estas no se encuentran debidamente motivadas (Tapia, 2020, pág. 113).

Se entiende que el Ministerio Público, al iniciar la formalización de la investigación preparatoria, debió haber recabado los elementos probatorios pertinentes que sustenten el tipo penal correspondiente, lo cual, en muchas ocasiones, no sucede. Esta situación perjudica el desarrollo del proceso penal, ya que se destina el tiempo establecido por la ley para diligencias preliminares en realizar actos investigativos sin una dirección clara ni una

planificación estratégica adecuada. Es por ello que, al momento de emitir la disposición fiscal de formalización, se postulan varios tipos penales sobre un solo hecho porque no se ha podido cumplir con ningún elemento del tipo, relegando para la investigación propiamente dicha la búsqueda de la tipicidad (Tapia, 2020, pág. 114).

El Título V, del Libro III del proceso común, del Código Procesal Penal, equivocadamente titulado *fin de la investigación preparatoria*, Los tiempos de la investigación preparatoria están vinculados con la satisfacción de las condiciones estipuladas en el artículo 336 del Código Procesal Penal, el cual detalla las condiciones que debe reunir un caso para que el Ministerio Público determine y proceda con la judicialización del proceso. Es importante señalar que la ley contempla tanto un plazo ordinario como uno extraordinario, lo que implica la necesidad de justificar cualquier prórroga en la investigación. Por ello, consideramos que, pese a que no exista expresamente un control judicial respecto a las prórrogas de los procesos comunes, le sea posible incoarlas a través de las partes; es decir, el legislador no ha pretendido que el fiscal solicite al juez de la investigación preparatoria una resolución autoritativa que le permita prorrogar hasta sesenta días más un proceso común al terminar sus ciento veinte días de investigación, sino que esta es decidida unilateralmente; pero ello no es óbice para que las propias partes puedan cuestionar dicha prórroga vía control del plazo, el que será analizado más adelante (Tapia, 2020, pág. 114).

Asimismo, luego de varios años de vigencia de la ley procesal penal, ante los obstáculos que tenía el Ministerio Público para obtener todos los elementos constitutivos de un delito en casos donde debían de luchar contra fuertes grupos debidamente organizados, Se distinguen dos tipos de procesos complejos, los cuales considero de fácil diferenciación, dependiendo de la calificación que realice el ente persecutor. Es decir, si no estamos ante una organización criminal, pero las actuaciones tienen una naturaleza compleja debido a la cantidad de imputados, víctimas, delitos o diligencias involucradas, el Ministerio Público deberá calificar el caso como complejo y determinar las diligencias que considere necesarias dentro del plazo que estime oportuno. Es verdad que la ley procesal penal, refiere que los procesos complejos tienen una duración de ocho meses o de treinta y seis meses, pero considero

cuestionable si se fija ese plazo sin que exista razonabilidad con relación a las diligencias que pretenda desarrollar. Es cierto que el Ministerio Público emite esta resolución de formalización de la investigación preparatoria, de manera autónoma al concluir con sus diligencias preliminares, sin que sea previamente aprobada por el juez; sin embargo, ello no significa que no pueda ser objetado por las partes (Tapia, 2020, pág. 114).

Un proceso penal, al igual que cualquier sistema democrático, debe contar con sistemas de control interno que aseguren la protección y los derechos de los participantes involucrados, siempre respetando la Constitución y los derechos fundamentales. Estos mecanismos no deben limitarse a ser solo un principio teórico, sino que deben ser aplicados activamente por las entidades correspondientes, sin necesidad de que la parte afectada deba invocarlos (Iberico, 2017, pág. 115).

Será responsabilidad del Ministerio Público hacer un uso adecuado del plazo ordinario previsto por la ley para los procesos complejos, evitando que se convierta en un mecanismo para procesos indefinidos y sin rumbo, lo que generaría incertidumbre sobre la situación jurídica del procesado. Por esta razón, los procesos complejos, ya sean de ocho o treinta y seis meses, deben someterse a un control judicial si se pretende extender el plazo de la investigación. En contraste con los procedimientos habituales, en estas situaciones se lleva a cabo una audiencia de extensión del plazo, donde el fiscal tiene la tarea de justificar la necesidad de proseguir con la investigación preparatoria, y el juez de garantía tiene la tarea de valorar si dicha justificación está debidamente respaldada (Tapia, 2020, pág. 115).

Ahora, la motivación de esta disposición fiscal debe contener una o varias de las causales que justifiquen igualmente la calificación de complejidad; es decir, el fiscal debe sustentar en audiencia que la prórroga de la investigación preparatoria se debe a que: *i.* Contener una mayoría de actos de investigación del caso *ii.* Pluralidad de delitos *iii.* Conjunto de imputados o agraviados *iv.* Pericias documentales en cantidad significativa que demanden análisis técnicos, *v.* Necesidad de gestiones procesales en el extranjero *vi.* Análisis de la gestión de las personas jurídicas o instituciones estatales. (Tapia, 2020, pág. 115).

No obstante, no basta con que el Ministerio Público justifique su solicitud de prolongación con el simple enunciado de la diversidad de investigados, víctimas o delitos, ya que estos ya están plasmados y justificados en la disposición de formalización de la investigación preparatoria. Se requiere una justificación adicional, tales como actividades planificadas que no se realizaron dentro del tiempo habitual o la identificación de otros procesados o crímenes durante el transcurso del tiempo. Además, es crucial la valoración de la postura de las partes, ya que, dependiendo del caso específico, permitiría que el juez de la investigación preparatoria conceda el plazo o lo finalice (Tapia, 2020, pág. 115).

Tal como lo señaló el Tribunal Constitucional, en la sentencia Nro. 02748-2010-PHC/TC-Lima, la conducta de los procesados abona a la determinación de la prórroga de la investigación preparatoria. Una actitud obstruccionista, como el no concurrir a las diligencias, el de ocultar información o recurrir a mecanismos procesales con resultados inviables, justifica una prórroga de la investigación; sin embargo, esta debe encontrarse debidamente motivada en que el Ministerio Público haya agotado todos los instrumentos procesales que la ley le faculta para actuar compulsivamente a su resultado, pues definitivamente el desarrollo de las actuaciones procesales depende exclusivamente de él, por tener la dirección de la investigación. Asimismo, el juez de la investigación preparatoria debe otorgar el mismo tiempo de la dilación generada o que la cual se impidió con el resultado de una actuación procesal en la prórroga de la investigación preparatoria, para que dicha resolución autoritativa tenga razonabilidad y proporcionalidad (Tapia, 2020, pág. 115).

2.2.2.1 El marco jurisprudencial y normativo respecto del momento de conclusión de la investigación preparatoria cuando esta ha cumplido su objeto

En cuanto al marco de la jurisprudencia se sostiene como la doctrina vinculante, que la etapa de investigación preparatoria se extingue con la solicitud de sobreseimiento emitido por la disposición fiscal, el cual concluye la investigación, esto se ha referido en la Casación Nro. 613 - 2015, en la ciudad de Puno, por otro lado el art. 343.1 del NCPP, dispone que el fiscal es quien

concluye la investigación en cuanto refiera el cumplimiento de su objetivo, a pesar de que el plazo ya haya vencido (Cruz, 2020).

Considerando la doctrina y la jurisprudencia vinculante respecto al propósito de la investigación preparatoria y la duración del tiempo razonable, resulta crucial señalar y detallar un breve análisis sobre la interpretación axiológica de la legislación procesal penal, tal como se especifica en el artículo 343.1 del Nuevo Código Procesal Penal.(Cruz, 2020).

Mencionado contenido legal, refiere que la investigación se termina cuando se ha cumplido la meta, el cual es recopilar todos los medios probatorios para el desarrollo de la convicción, para luego desarrollar el descargo el cual permite finalizar con lo investigado y pasar a la siguiente etapa, para ello deberá solicitar mediante disposición fiscal el acusamiento o el sobreseimiento de la causa, pero no hay que olvidar el plazo legal que tienen los fiscales, ello no es ilimitado, el tiempo que tiene el fiscal ya está mencionado en el art. 342 del Nuevo Código Procesal Penal (Cruz, 2020).

En respuesta, el cumplir la meta trazada por el funcionario público del Ministerio Público en cuanto a la investigación se encuentra referido en el libro procesal penal, es decir el plazo razonable, por ello el legislador no ha referido en la normativa un plazo ilimitado de investigación preparatoria, por lo contrario, se ha abarcado mecanismos alternativos que el fiscal dispone para poder prorrogar el plazo en base a la investigación que desarrolla.

Por ello para poder definir correctamente, respondemos a la interrogante a criterio personal sobre el objetivo del plazo legal referido por la norma procesal penal, y si se quiere extender se debe solicitar la prórroga del plazo legal. Por lo tanto, no hay otra forma de cumplir el objetivo de la normativa, si en caso se contradijera la normativa procesal, se estaría vulnerando el libro procesal penal, esto llegando a afectar las garantías constitucionales.

2.2.3. DECISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

1. El ministerio público tiene la facultad establecida en el artículo 343.1 del NCPP, donde el fiscal tiene un periodo de 15 días para formular acusación o rechazar la causa. Si los hechos penales se configuran en la base de crimen organizado, el fiscal dispone 30 días para su decisión ya mencionada (Tapia, 2020, pág. 117).
2. La procedencia del Sobreseimiento:
 - a) En caso la causa no puede atribuirse la responsabilidad del delito al imputado;
 - b) El hecho investigado no tipifica o configura la causa del delito y esto abarca la inculpabilidad;
 - c) La responsabilidad penal se extinguió; y,
 - d) Cuando no se justifique razonablemente la inclusión de nueva información en la investigación preparatoria y, además, no se cuente con elementos probatorios suficientes para solicitar el enjuiciamiento del imputado. (Tapia, 2020, pág. 117).

2.2.3.1 REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

Nuestra normativa procesal penal refiere como titular de la acción de requerimiento de acusación al Ministerio Público en base a su representante, el cual está facultado para poder desarrollar la acusación, pero esto en base a las investigaciones preliminares, tomando en cuenta a su teoría del caso, con el fin de romper la presunción de inocencia, en cuanto a la responsabilidad penal. Pero en cuanto a la interrogante sobre ¿Qué sucede si, después de haber realizado la acusación, no se encuentra razones para llevar el caso a la etapa de enjuiciamiento?, pues la respuesta a esta cuestión sería, que el fiscal debe solicitar el sobreseimiento mediante una disposición fiscal al Juez de investigación preparatoria (Tapia, 2020, pág. 117).

El art. 344 del Código Procesal Penal del año 2004, manifiesta: si el fiscal decide concluir la investigación, por razón de cumplimiento de la meta, o por el vencimiento del plazo para

desarrollar su investigación, o el juez llame a audiencia al fiscal para el control del plazo, deberá tener en cuenta para formalizar o concluir la investigación mediante una disposición fiscal, el plazo razonable, la prórroga del plazo, la convicción probatoria, entre otros motivos para su decisión, pero ello debe tener en cuenta el tiempo que dispone para desarrollar la decisión fiscal.

La acusación fiscal se desarrolla mediante una solicitud por parte del fiscal, para formalizar la investigación, para el desistimiento, o para la prórroga del plazo. La base que impulsa a la acusación es el principio de imputación, el cual esté arraigado por la legalidad, y el derecho de defensa procesal. Por lo tanto, los principios procesales en el derecho procesal penal son fundamentales para estructurar la acusación de forma cierta, real, precisa, clara y expresa. Debe contener la descripción de los hechos en relación a la imputación contra el acusado o investigado, asimismo agregarse los medios probatorios pertinentes. Concluyendo que la acusación puede desarrollarse ambigua, implícita, sin orden, no lógica o genérica.

El concepto jurídico de la imputación necesaria en el NCPP, se concadena con el derecho a la defensa el cual está mencionada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el caso Fermín, R. contra Guatemala, refiere dentro de su contenido jurídico, que la acusación origina el derecho a la defensa del imputado, y consecuentemente desarrollar su derecho mediante un juez, el cual sentenciará en cuanto concluya su juicio oral, y remitirá sentencia judicial. Desde ese momento el imputado al tener conocimiento de un proceso en su contra, ejercerá su derecho a la defensa e inmerso a ello debe detallarse la responsabilidad penal sobre su acusación o denuncia penal, para poder conocer sobre qué responsabilidad se le está acusando. El doctrinario Julio Maier, refiere que la imputación correcta debe contener la formulación legal, el ejercicio de la defensa, un proceso justo, sin existencia de discriminación o desigualdad procesal, los beneficios procesales al cual poder

acogerse en cuanto se le beneficie, entre otras acciones procesales. Por esta razón se confirma que la acusación debe materializar las formalidades y legalidades, lo que debe tener en cuenta el Órgano Jurisdiccional (Salinas, 2014, págs. 145-147).

2.2.3.2 SOBRESEIMIENTO

2.2.3.2.1 BREVE EVOLUCIÓN HISTÓRICA

CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940

La ley Nro. 9024, refiere sobre la figura del sobreseimiento, mencionada en el Título II, art. 221 (Tapia, 2020, pág. 119): el cual prescribe sobre el archivamiento provisional y definitivo del caso penal. Por ello también menciona sobre los puntos importantes a tener en cuenta sobre la normativa mencionada, que primero se debe tener en cuenta la existencia del delito, y esto no alcanza en cuanto no se verifique la responsabilidad penal de tal manera que se declarara el archivamiento del caso (Tapia, 2020, pág. 119). Cuando no exista el delito, se procederá a archivar el caso de manera definitiva. Después del archivado, surgen consecuencias legales como la invalidación de los historiales policiales y judiciales, a causa de la ausencia de evidencia investigativa en su contra. Para que este procedimiento se realice adecuadamente, será imprescindible enviar una copia de la resolución a la Dirección Superior Policial de Investigaciones del Estado Peruano, además del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de garantizar su implementación y observancia (Tapia, 2020, pág. 119).

Si son varios imputados, y el fiscal acusa a algunos de haber dicho que los demás no son aptos para el juicio oral, y el tribunal piensa lo mismo, lo declarará y ordenará su libertad. Las apelaciones contra autos no dictados en foro o de oficio, en que el Estado resulte perjudicado, no se conocerán hasta que se haya dictado la decisión si el imputado se encuentra encarcelado y el imputado en prisión. El objetivo especifica la fecha y la hora para juzgar (Tapia, 2020, pág. 119).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1979

La Carta Magna dentro de su contenido regula la normativa constitucional sobre el sobreseimiento, como aquella institución que da

origen a los derechos fundamentales, en el art. 2, el cual refiere sobre los derechos de la sociedad civil, y en el inciso 20, precisa particularmente el derecho que goza la sociedad, las cuales son la libertad y la seguridad personal (Tapia, 2020, pág. 120).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

El artículo 139 de la Constitución de 1993 aborda en su contenido el asunto del sobreseimiento. Este se refiere a los principios y derechos vinculados a la función judicial. Un aspecto específico se menciona en el inciso 13, donde se establece la prohibición de reiniciar procesos extintos avalados por resolución ejecutoriada. Así pues, los asuntos que generan el impacto legal del término ejecutoriada son la amnistía, el indulto, la anulación del caso definitivo y el término legal de la prescripción. El artículo 139 de la Constitución de 1993 aborda en su contenido el asunto del sobreseimiento. Este se refiere a los principios y derechos vinculados a la función judicial. Un aspecto específico se menciona en el inciso 13, donde se establece la prohibición de reiniciar procesos extintos avalados por resolución ejecutoriada. Así pues, los asuntos que generan el impacto legal del término ejecutoriada son la amnistía, el indulto, el fallo definitivo y el término legal de la prescripción. En contraposición, el escritor Bernal Ballesteros menciona la cosa juzgada como el obstáculo en el que las partes involucradas en un conflicto puedan repetir el mismo procedimiento. Por ello en cuanto sus consecuencias jurídicas, la sentencia desarrolla el carácter de cosa juzgada, el cual significa que va a tener una fuerza obligatoria de prohibir llevar otra vez el mismo proceso sobre el mismo caso, por la razón de ya tener carácter prohibitivo, por lo tanto, no procede a poder impugnarse, por la coherencia de haber caducado (Tapia, 2020, pág. 120).

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004

El D.L. Nro. 957, el cual se encuentra vigente en el presente mayormente en los distritos judiciales del estado peruano. Dentro de este libro penal se menciona sobre el regulamiento del sobreseimiento (Tapia, 2020, pág. 120).

Como primer punto, se trata sobre el procedimiento del tema del sobreseimiento, el cual se encuentra contenido dentro de un título, En su contenido, hace referencia a la resolución que el Ministerio Público debe tomar al finalizar la fase de la investigación preparatoria, el control sobre la formalización, finalización, o la audiencia de control de plazo, en la audiencia dirigida por el juez de investigación preparatoria, el contenido del auto de sobreseimiento, y finalmente, sobre el sobreseimiento en parte o en su totalidad (Tapia, 2020, pág. 121).

Como segundo punto, debemos ver sobre la diferencia que hay entre el regulamiento del sobreseimiento, en el libro penal procesal del año 1940, asimismo en la Carta Magna del Perú del año 1993, tomando en cuenta estas dos fuentes normativas, en el primero se toma en cuenta sobre el sobreseimiento en su procedimiento total, por otro lado, en la parte constitucional solo hace referencia sobre su contenido (Tapia, 2020, pág. 121).

2.2.3.2.2 CONCEPTO

En el estado peruano jurídico el concepto del sobreseimiento lo refiere el autor San Martín Castro, como aquella resolución firme que goza de prohibición en cuanto a los medios impugnatorios, el cual emana el órgano Jurisdiccional de competencia en la etapa intermedia del proceso penal, como consecuencia pone conclusión al procedimiento penal, el cual es conocida como la Cosa Juzgada (Tapia, 2020, pág. 121).

Si observamos la definición conceptual del maestro jurídico, refiere sobre la resolución judicial el cual está resguardada por el Órgano Jurisdiccional, como efecto jurídico origina la nulidad de dudas, por la razón de haber tomado el fiscal sobre el caso, en cuanto a su decisión lo toma el Juez si es fundada o infundada (Tapia, 2020, pág. 121).

El autor Urquino Pérez, afirma el concepto jurídico antes mencionado sobre el sobreseimiento, lo cual refiere que se trata de aquella resolución que recibe el carácter de cosa juzgada, fundada por el Juez de su competencia, para dar así el fin del caso investigado por el fiscal (Tapia, 2020, pág. 121).

En cambio, el escritor Neyra Flores sostiene que el sobreseimiento es la resolución que obtiene protección del Órgano Jurisdiccional en la fase intermedia, que, por ende, anula el proceso penal, el cual se dará mediante decisión del juez competente, goza del efecto de cosa juzgada. Sobre el desarrollo del auto resolutorio del sobreseimiento debe tener carácter lógico, coherente y motivación correcta para su decisión (Tapia, 2020, pág. 121).

2.2.3.2.3 CARACTERÍSTICAS

El docente San Martín nos alcanza algunas características importantes sobre el tema de sobreseimiento, las cuales son las siguientes: (San Martín C. , 2015, pág. 373).

- a) Conclusión del proceso penal.
- b) Formalidad en cuanto a la decisión fiscal, para que pueda ser revisado por el Juez asimismo motivar el auto resolutorio si es correcta o incorrecta (art 347, NCPP).
- c) Fundamentaciones correctas y coherentes sobre la decisión del fiscal ante la solicitud de sobreseimiento al Juez competente.
- d) La competencia lo tiene el Juez de la etapa preparatoria.
- e) Contiene carácter de conclusión y cosa juzgada (art. 347.2, del CPP).

Aunque coincidimos con los puntos clave indicados por San Martín Castro, creemos que es pertinente proponer los siguientes aspectos en relación con las características. (Tapia, 2020, pág. 125):

- a) El pedido de sobreseimiento solo podrá ser solicitado una vez finalizada la investigación preparatoria y cuando esta haya cumplido su propósito. Después de llevar a cabo las diligencias correspondientes a esta fase, el fiscal tendrá la opción de presentar una acusación o solicitar el sobreseimiento, tras verificar si se cumple alguno de los supuestos establecidos en el artículo 344, inciso 2 (carácter dispositivo) (Tapia, 2020, pág. 125).
- b) El pedido de sobreseimiento puede ser presentado tanto por la defensa como por la fiscalía, siendo el juez de investigación preparatoria quien tomará la decisión, después de un análisis detallado y con la debida fundamentación, sobre si el requerimiento

está debidamente justificado o no (múltiple legitimidad) (Tapia, 2020, pág. 125).

- c) Los actores del proceso tendrán la opción de oponerse a la petición de sobreseimiento, la cual deberá estar adecuadamente justificada (Tapia, 2020, pág. 125).
- d) Si el juez piensa que la petición no es válida, dictará un fallo enviando las evidencias al fiscal superior para que este confirme o modifique el pedido efectuado por el fiscal provincial. (Tapia, 2020, pág. 125).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. VULNERACIÓN

En este estudio lo describimos como el incumplimiento de lo estipulado en la normativa, cuando una autoridad competente y debidamente nombrada en el desempeño de sus responsabilidades pasa por alto lo estipulado en la normativa en vigor. Esto impacta a las partes implicadas en el proceso y al normal desarrollo de un proceso judicial o procedimiento fiscal, y si la parte detecta o percibe una infracción de un derecho, tiene la posibilidad de acudir ante el tribunal.

2.3.2. PLAZO

En el presente trabajo lo definimos como el término o tiempo establecido para un determinado acto, su vencimiento y la no emisión de la respuesta o el pronunciamiento acarrea que las partes puedan solicitar su emisión como por ejemplo ante el vencimiento de un plazo de investigación cualquiera de las partes puede solicitar al fiscal que emita su pronunciamiento, sin perjuicio de ello pueden recurrir ante el juez solicitando el control de plazo quien al advertir que el plazo de la investigación se encuentra vencido, ordenará al fiscal que emitirá su pronunciamiento dentro los diez días bajo apercibimiento de remitir los actuados ante el Órgano de Control de la Fiscalía.

2.3.3. FIN DE LA INVESTIGACIÓN

En este estudio lo describimos como la comunicación que el fiscal encargado de la investigación entrega al juez, la cual es

notificada a las partes implicadas. La conclusión de una investigación puede ocurrir en el plazo estipulado en la legislación o incluso antes del plazo fijado, eso dependerá de las diligencias que el fiscal ha realizado para buscar la verdad de los hechos, una vez que se denuncia un caso de manera directa la víctima o a través de un abogado defensor, el fiscal si considera que los hechos amerita una investigación formaliza la investigación preparatoria, en dicha disposición va a señalar el plazo que va a durar la investigación, por lo que tiene que dar por concluido la investigación que se inició dentro del plazo establecido en la norma, antes o cuando el juez así lo ordena.

2.3.4. REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

En este estudio lo describimos como la petición del fiscal presentado al juez de investigación preparatoria tras finalizar la investigación. En este contexto, el fiscal solicita que el caso se dirija a la fase de juicio oral y sea en esa etapa la decisión sobre la situación del investigado. El Requerimiento de Acusación abarca los requisitos dictados en el código procesal penal, destacando especialmente la pena a aplicar al investigado y el pago que deberá efectuarse.

2.3.5. CASOS SIMPLES

En el presente trabajo de investigación lo definimos casos simples a aquellos casos denunciados donde los hechos no se va a realizar diversas diligencias y las partes denunciadas son uno o dos, si el caso es simple o complejo lo determina el fiscal a cargo de la investigación, en la práctica los fiscales al ver que se les vence el plazo para la investigación suelen declarar el caso complejo porque aún no se realizó las diligencias que puedan ayudar al determinar la verdad de los hechos denunciados.

2.4. HIPÓTESIS

a) HIPÓTESIS GENERAL

Si el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria y no emite su pronunciamiento dentro de los quince días, entonces se vulnera el plazo razonable en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.

b) HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1: En el Requerimiento de Acusación no se ha justificado las razones por las que el fiscal no emitió su pronunciamiento dentro del plazo razonable, luego de la conclusión de la investigación Preparatoria Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.

HE2: La implicancia que genera la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 – 2021, es que las partes no pueden pedir al Juez el control del plazo.

HE3: La vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 – 2021, puede superarse cuando en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se agregue un párrafo donde indique que: una vez emitido su pronunciamiento el fiscal enviará los actuados al Órgano de Control Interno de oficio, a fin de que el Jefe de dicha institución revise que las actuaciones del fiscal se encuentre conforme a ley o no, y si se advierte la inobservancia del plazo el jefe del OCI deberá iniciar investigación correspondiente.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Vulneración del plazo razonable.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Conclusión de la Investigación Preparatoria.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Vulneración del plazo razonable	Artículo 344 del Código Procesal Penal	El representante del Ministerio Público (Fiscal), tiene el plazo de 15 días para poder desarrollar la acusación. El fiscal tiene la facultad de decidir dentro del plazo de 15 días para requerir el sobreseimiento del caso en base a la causa. En situaciones difíciles y de crimen organizado, el representante del Ministerio Público (fiscal), decide formular la acusación o el requerimiento de sobreseer en un plazo de tiempo de 30 días.
Variable Dependiente Conclusión de la Investigación Preparatoria	Artículo 343 del Código Procesal Penal	El fiscal tiene la facultad de concluir la investigación en etapa preparatoria en el momento que considere el cumplimiento de la meta, a pesar de no haber vencido el plazo. En el momento que el plazo venciere como refiere el artículo mencionado, el fiscal en caso no solicite la conclusión de la investigación en etapa preparatoria, las partes tienen el derecho de poder solicitar la conclusión de las investigaciones al Juez de Competencia (Investigación Preparatoria). Por motivo justificado el Juez de orden de la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal tiene el deber de pronunciarse para solicitar el sobreseimiento o formalizar la acusación fiscal en un plazo de 10 días.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se clasificó como un estudio de tipo Básico, ya que su objetivo fue abordar un problema real relacionado con la vulneración del plazo razonable, que surge cuando el fiscal decide la conclusión de la investigación preparatoria, sus características, toda vez que, se identificó el problema que viene afectando a las partes en el ámbito jurídico y propondremos alternativas para solucionar la problemática descrita. (Torres, 1998, pág. 138).

3.1.1. ENFOQUE

El presente trabajo de investigación fue cuantitativo y cualitativo (mixta) porque se ha realizado las mediciones, porcentaje y estadística inferencial, (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez , 2011), debido a que está encaminada a describir, analizar la concertación de los hechos, materia de estudio, y para la obtención de los resultados se ha aplicado mediciones, porcentajes y estadística inferencial, a partir de los eventos descritos en el planteamiento del problema y de los datos obtenidos mediante la guía de observación de las Carpetas Fiscales correspondientes a los casos que integran la muestra de este estudio, cuyo título es: vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Del presente trabajo de investigación su nivel fue descriptivo, porque la razón de describir el comportamiento de nuestras variables. (Sanchez L. , 2000, pág. 122). Con la meta de acercarnos a la problemática planteada y así tener conocimiento la exactitud en que se vulnera el plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021, lo cual nos sirvió para el planteamiento de las conclusiones de la investigación y realizando las alternativas como posible solución a la problemática que es materia de investigación.

3.1.3. DISEÑO

Es un diseño de investigación sencillo, que estructura y organiza correctamente las condiciones para la recolección y análisis de la información legal, de forma que se adecuen a los propósitos del estudio. (Escobedo, 2009, pág. 116). Este trabajo, conforme al nivel de investigación, adopta la forma de diseño simple, transversal y explicativo, cuyo esquema es el siguiente:

M O

Dónde:

M = Es la muestra.

O = Son las observaciones que el investigador ha realizado.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población puede seleccionarse teniendo en cuenta a un sector mínimo o extenso de la población. (Escobedo, 2009, pág. 115). Por lo que, nuestra población del trabajo de investigación estuvo conformada por cincuenta Carpetas Fiscales tramitados durante los años 2020 - 2021 en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco.

3.2.2. LA MUESTRA

En esta investigación se utilizó una muestra no aleatoria de naturaleza intencional o por criterio. (Sanchez & Reyes, 1998), En este contexto, la muestra se conformó por las 10 Carpetas Fiscales gestionadas entre 2020 y 2021 en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco. El fiscal encargado de la investigación ha finalizado con la investigación Preparatoria.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICA

La técnica empleada fue el análisis documental, porque se revisó 10 Carpetas Fiscales donde se dio concluido la investigación y el fiscal a cargo de la investigación formuló el Requerimiento de Acusación en la Quinta Fiscalía de Huánuco, durante los años 2020 – 2021 donde se

advierte que el fiscal una vez dio por concluido la investigación formuló el Requerimiento de Acusación luego de que transcurrieron más de 15 días.

3.3.2. INSTRUMENTO

El propósito de la Guía de observación es detectar la infracción del plazo razonable tras finalizar la investigación preparatoria en los archivos fiscales gestionados en la Quinta Fiscalía de Huánuco durante los años 2020-2021. En este periodo, el fiscal finalizó la investigación y tras pasar más de 15 días, emitió el Requerimiento de Acusación.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Plan de tabulación y análisis de datos, los datos se tabulan haciendo uso del programa Excel, para tal fin:

Primero: Codificación del instrumento (materia de análisis).

Segundo: Elaboración de base de datos considerando las variables categóricas y numéricas.

3.4.1. ANÁLISIS DE DATOS OBSERVACIONALES

El análisis inferencial lo realizaremos mediante la estadística no paramétrica, considerando que las variables de análisis, es gran medida, son categóricas, y en caso de ser necesario se utilizarán otros con palabras más simples.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta investigación legal, se han recopilado datos vinculados a nuestras variables de estudio. Por esta razón, se emplearon tablas y figuras porcentuales, que simplificaron el procedimiento de categorización, clasificación y estudio de las preguntas tabuladas.

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

En este estudio, el grupo de estudio fue de 10 Carpetas Fiscales gestionadas durante los años 2020 y 2021 en la Quinta fiscalía provincial de Huánuco. Estas corresponden a la infracción del plazo razonable que el fiscal establece para finalizar la investigación preparatoria.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS CARPETAS FISCALES TRAMITADOS DURANTE LOS AÑOS 2020-2021 EN LA QUINTA FISCALÍA PENAL DE HUÁNUCO. LAS QUE CONFORMAN NUESTRA MUESTRA

1. ¿La denuncia fue interpuesta ante la Policía Nacional del Perú?

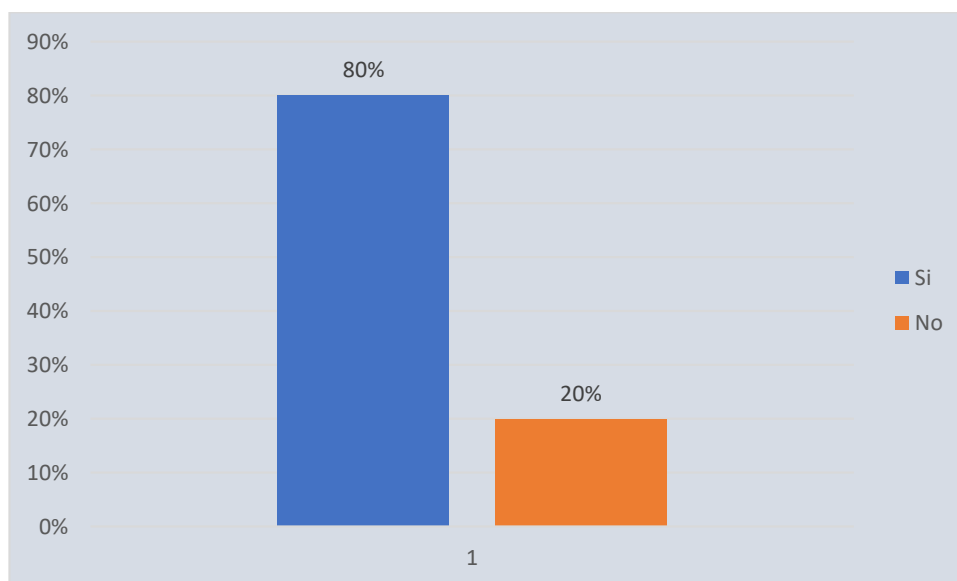
Tabla 1

La denuncia fue interpuesta ante la Policía Nacional del Perú

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales tramitados		Total	
	F	%	f	%
Si	08	80%	10	100%
No	02	20%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 1 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 1 La denuncia fue interpuesta ante la Policía Nacional del Perú.



Nota: Tabla 1

Análisis e interpretación.- En base de la tabla y la figura que se muestra, se advierte que el 80% de las denuncias interpuestas fueron realizadas ante la Policía Nacional del Perú, y el otro 20% fueron interpuestas ante la Fiscalía, al respecto precisamos que la denuncia cuando se interpone de manera verbal es frecuente que se realiza ante la Comisaria y es recepcionada por la Policía Nacional del Perú, y cuando la denuncia se interpone de manera escrito a través de un abogado defensor se presenta ante el fiscal que se encuentra de turno.

2. ¿En la denuncia se ha indicado la pluralidad de hechos y/o pluralidad de agentes involucrados en la presunta comisión del delito?

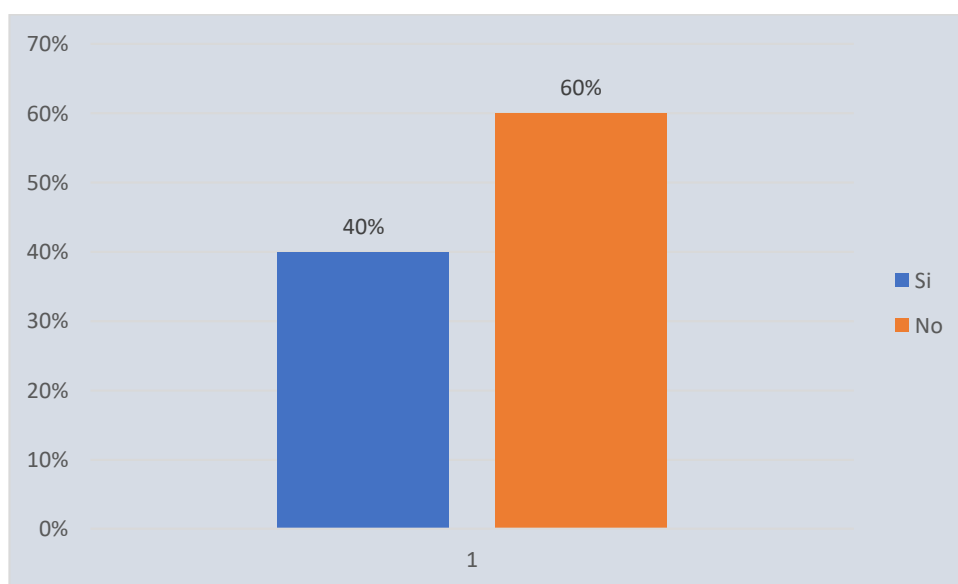
Tabla 2

En la denuncia se ha indicado la pluralidad de hechos y/o pluralidad de agentes involucrados

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales analizados		Total	
	F	%	f	%
Si	04	40%	10	100%
No	06	60%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 2 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 2 En la denuncia se ha indicado la pluralidad de hechos y/o pluralidad de agentes involucrados.



Nota: Tabla 2

Análisis e interpretación. - En base de la tabla y la figura que se muestra, en el 40% de las carpetas fiscales analizados, se observa que en el hecho materia de investigación existía más de un investigado, agraviados o más de un supuesto hecho delictivo denunciado, mientras que el 60% de las denuncias interpuestas fueron sobre hecho delictivo que no involucraba a una pluralidad de agentes tampoco más de un supuesto hecho delictivo denunciado.

3. ¿La parte denunciante brindó información e identificación del presunto autor?

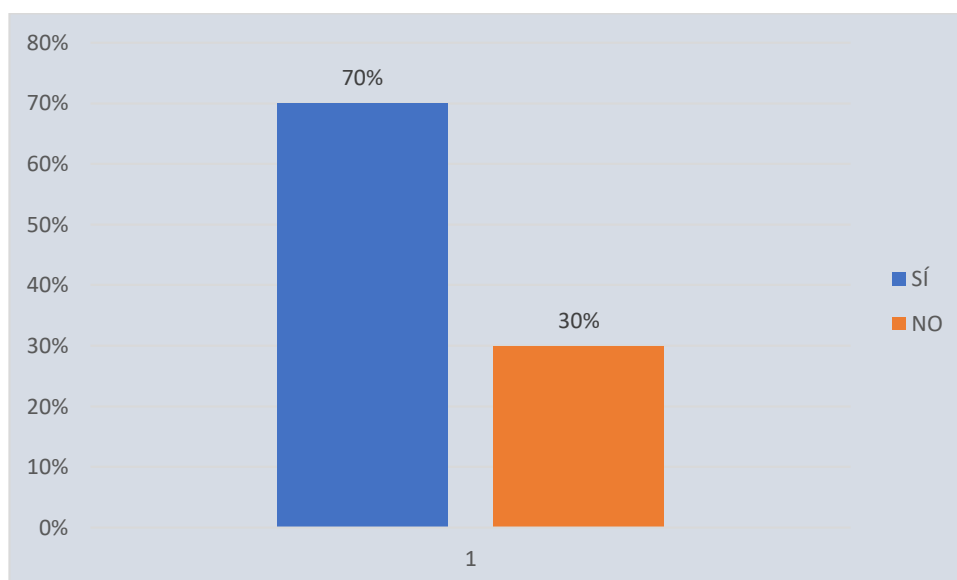
Tabla 3

El denunciado brindó información e identificación del presunto autor

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales analizados		Total	
	F	%	F	%
SÍ	07	70%	10	100%
NO	03	30%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 3 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 3 El denunciante brindó información e identificación del presunto autor.



Nota: Tabla 3

Análisis e interpretación.- En base de la tabla y la figura que se muestra, advertimos que, en el 70% de los hechos denunciados el denunciante brindó información e identificación del presunto autor; mientras que un 30% de las carpetas fiscales analizadas se advierte que la parte denunciante al momento de interponer la denuncia no identificó al presunto autor, por lo que, se inició la investigación contra los que resulten responsables y con las diligencias que realizó el fiscal se pudo lograr identificar al responsable de la comisión del hecho delictivo.

4. ¿Durante la investigación la parte agraviada ofreció medios probatorios que acrediten el monto del daño que se le causó?

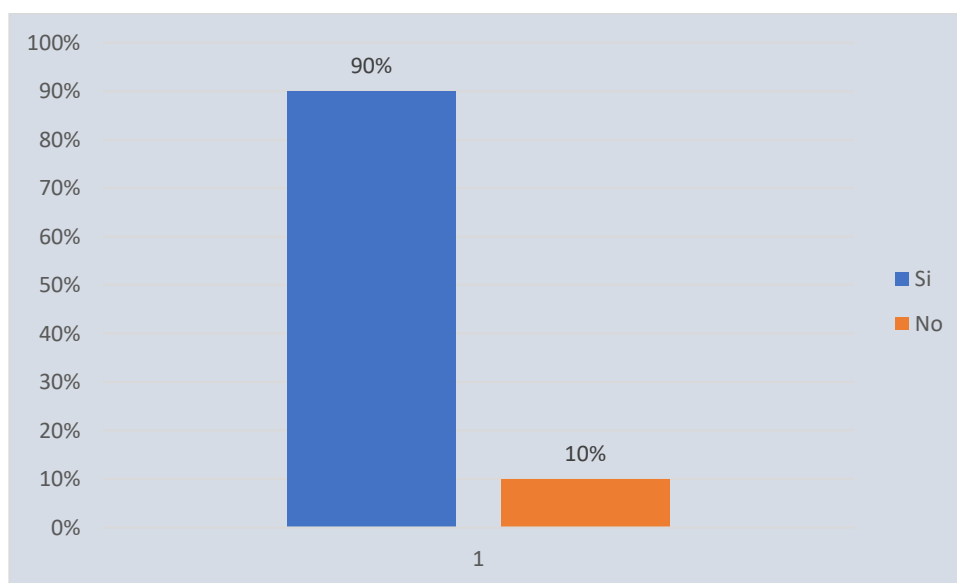
Tabla 4

El agraviado ofreció medios probatorios que acrediten el monto del daño causado

ITEM	Resultado de carpetas fiscales analizados		Total	
	F	%	F	%
Si	09	90%	10	100%
No	01	10%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 4 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 4 El agraviado ofreció medios probatorios que acrediten el monto del daño causado.



Nota: Tabla 4

Análisis e interpretación.- En base de la tabla y la figura que se muestra, el 90% de los casos analizados la parte denunciante manifestó que sufrió daños, producto de los hechos denunciados y ofreció los medios probatorios que acrediten los gastos que se realizó para la reparación del daño, en otros casos la preexistencia del bien, y declaraciones juradas; mientras que el 10% indicó que sufrieron daños y no ofrecieron los medios probatorios, pero el fiscal con las diligencias que programó pudo recabar la información necesaria para acreditar el daño que sufrió la parte denunciante y formular requerimiento de acusación una vez que se dio por concluido la investigación.

5. ¿Luego de que se venció el plazo de las diligencias preliminares la fiscalía formalizó la investigación preparatoria?

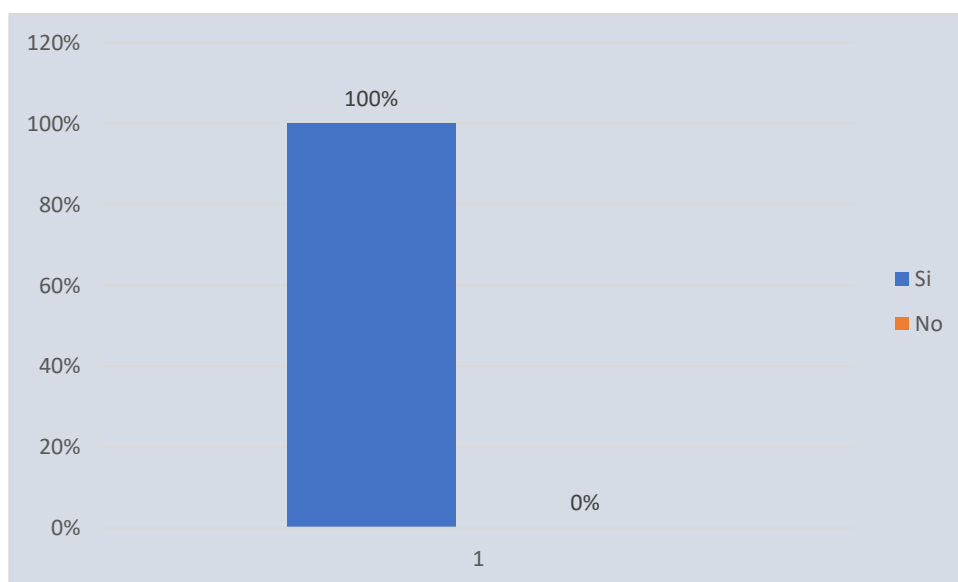
Tabla 5

Luego del vencimiento del plazo de las diligencias preliminares la fiscalía Formalizó la Investigación Preparatoria

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales analizados		Total	
	F	%	F	%
Si	10	100%	10	100%
No	00	00%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 5 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 5 Luego del vencimiento del plazo de las diligencias preliminares la fiscalía Formalizó la Investigación Preparatoria.



Nota: Tabla 5

Análisis e interpretación. - En base de la tabla y la figura que se muestra, observamos que en el 100% de las carpetas fiscales analizados, el representante del Ministerio Público después de que se ha cumplido el plazo de las diligencias preliminares realizó la Formalización de la Investigación Preparatoria.

6. ¿La parte agraviada se constituyó en actor civil antes que se concluya la investigación preparatoria?

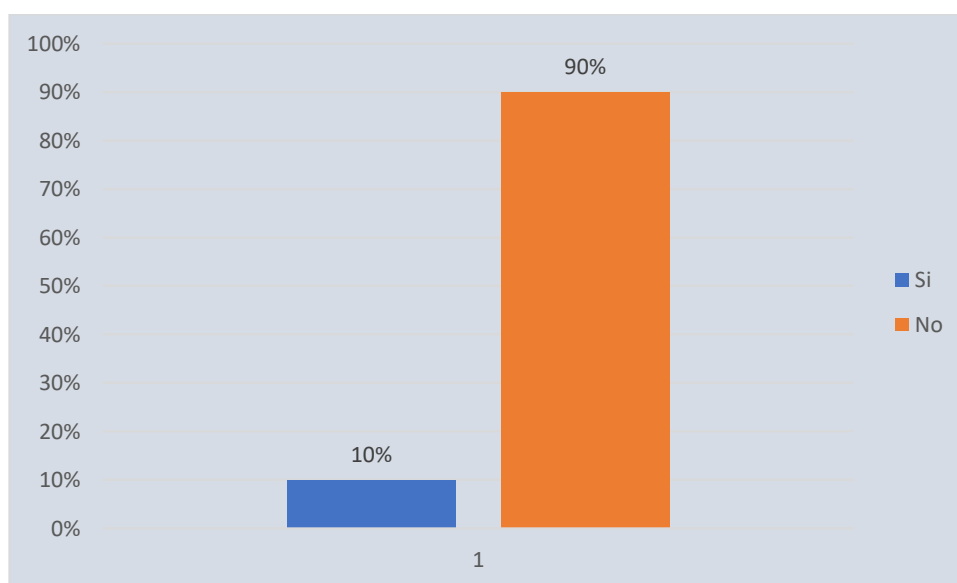
Tabla 6

Constitución de Actor Civil

ITEMS	Resultado de carpetas fiscales analizados		Total	
	F	%	f	%
Si	01	10%	10	100%
No	09	90%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 6 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre, 2023

Figura 6 Constitución de actor civil.



Nota: Tabla 6

Análisis e interpretación.- En base de la tabla y la figura que se muestra de la totalidad de las carpetas fiscales analizados, en el 90% de la muestra se observa que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil antes de que concluya la investigación y, sólo el 10% se constituyeron en actor civil, al respecto debemos manifestar que no es frecuente que la parte agraviada que se constituye como actor civil, ya que la parte agraviada no suele contar con un abogado defensor de manera particular, y deja al criterio del fiscal que solicite el monto de la reparación civil por el daño que se causó.

7. ¿El fiscal a cargo de la investigación mediante disposición declaró que el caso es complejo?

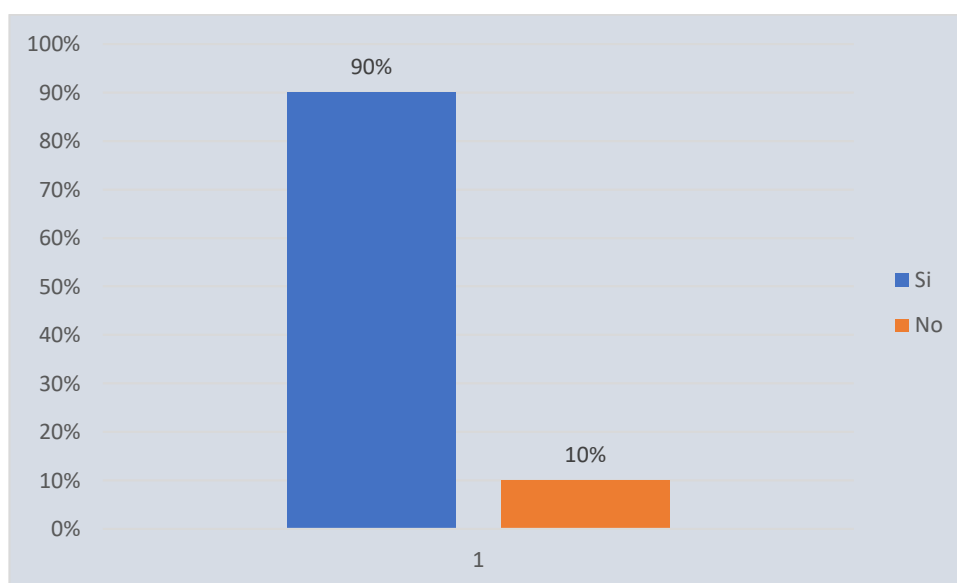
Tabla 7

Disposición de declaración Compleja la Investigación

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales analizados		Total	
	F	%	F	%
Si	09	90%	10	100%
No	01	10%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 7 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre, 2023

Figura 7 Disposición de declaración Compleja la Investigación.



Nota: Tabla 7

Análisis e interpretación. - Basándonos en la tabla y la ilustración que mostramos, se observa que en el 90% de los casos, el representante del Ministerio Público, a través de una disposición, declaró la investigación como compleja, por lo que dio un aplazamiento al periodo de la investigación, pese a que en todos los casos no se advierte la pluralidad de agentes ni la pluralidad de los hechos denunciados. El 10% de los casos analizados no dispusieron declarar compleja la investigación hasta que se dio por concluido la investigación.

8. ¿El fiscal a cargo de la investigación dio por concluido la investigación dentro del plazo establecido en la disposición de formalización de la investigación?

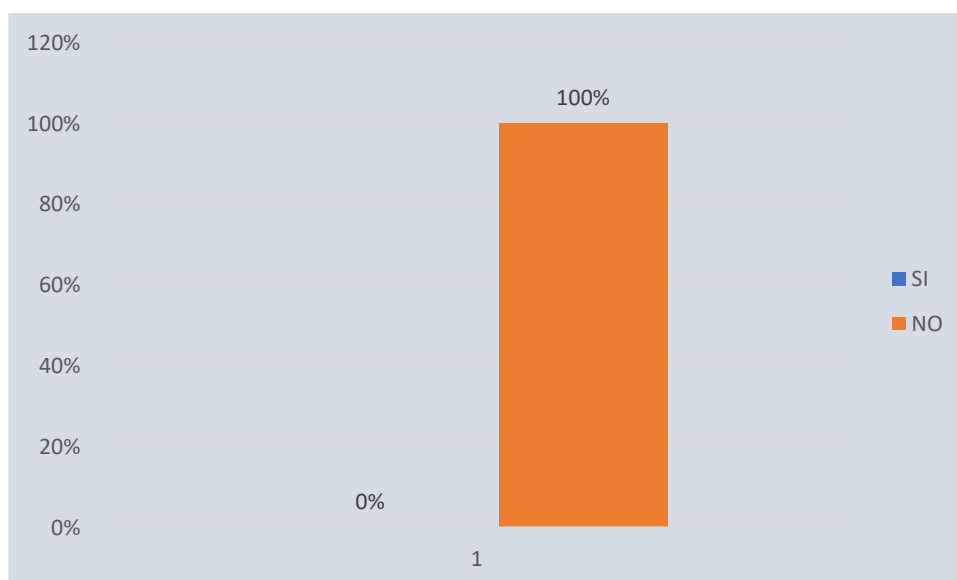
Tabla 8

Conclusión de la Investigación Preparatoria dentro del Plazo Legal

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales analizados		Total	
	F	%	F	%
SI	00	0%	10	100%
NO	10	100%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 8 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 8 Conclusión de la Investigación Preparatoria dentro del Plazo Legal.



Nota: Tabla 8

Análisis e interpretación. - Según la tabla y la figura presentada, se puede observar que el fiscal encargado de la investigación no concluyó la investigación dentro del tiempo estipulado en la disposición para formalizar la investigación.

9. ¿El fiscal a cargo de la investigación dio por concluido la investigación luego de que transcurriera más de 30 días del plazo establecido en la disposición de formalización de la investigación?

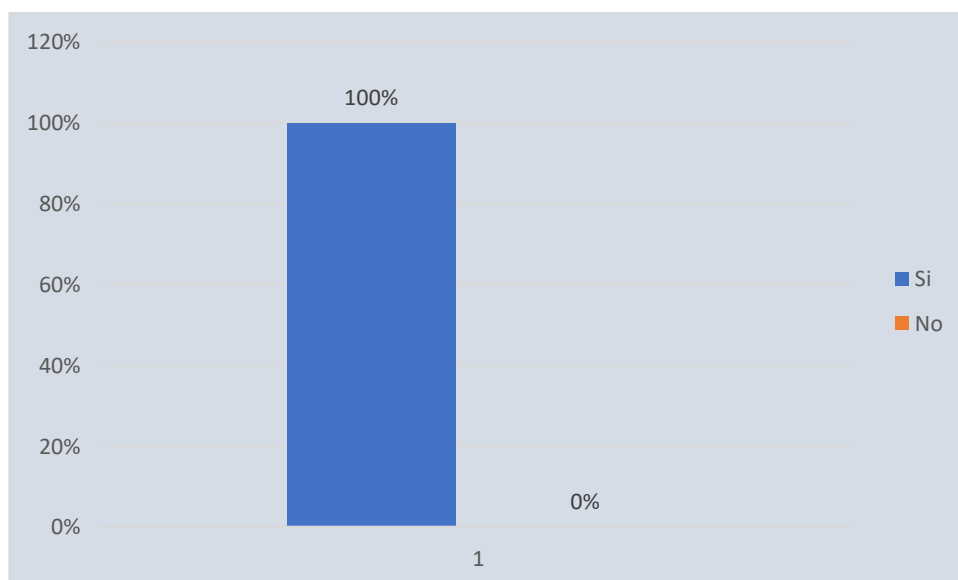
Tabla 9

Conclusión de la investigación luego de que transcurrió más de 30 días del plazo establecido en la Disposición de Formalización de la Investigación

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales analizados		Total	
	F	%	F	%
Si	10	100%	10	100%
No	0	00%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 9 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 9 Conclusión de la investigación luego de que transcurrió más de 30 días plazo establecido en la Disposición de Formalización de la Investigación.



Nota: Tabla 9

Análisis e interpretación. - En base de la tabla y la figura que mostramos, en el 100% de las carpetas fiscales analizados se advierte que, el fiscal emite la disposición con la cual da por concluido la investigación, luego de que transcurra más de 30 días del plazo fijado en la Disposición de Formalización la Investigación.

10. ¿Entre los actuados se advierte que se ha solicitado el control del plazo de la investigación?

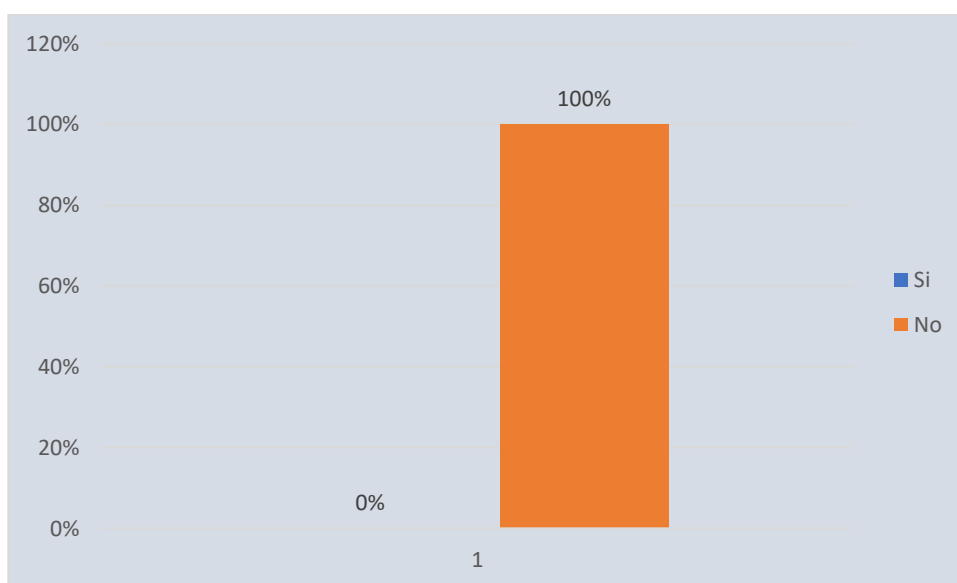
Tabla 10

Solicitud de control del plazo de la investigación

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales analizados		Total	
	F	%	F	%
Si	0	0%	10	100%
No	10	100%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 10 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 10 Solicitud de control del plazo de la investigación.



Nota: Tabla 10

Análisis e interpretación. - En base de la tabla y la figura que presentamos, observamos en el 100% de los casos analizados, se advierte que ninguna de las partes solicitó el control del plazo a fin de que se dé por concluido la investigación, asimismo, debemos precisar que la solicitud del control del plazo se realiza antes de que el fiscal emita la disposición con la cual se da por concluido la investigación.

11. ¿Entre los actuados de la carpeta fiscal se aprecia las cédulas de notificación con la información que se notificó válidamente al agraviado la conclusión de la investigación?

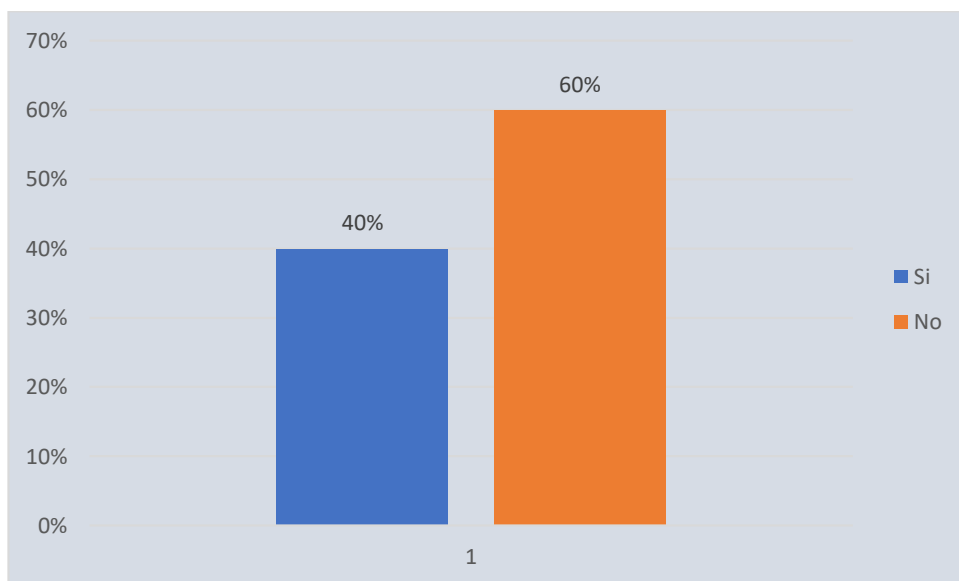
Tabla 11

Se aprecia las cédulas de notificación con la información que se notificó válidamente al agraviado la conclusión de la investigación

ITEMS	Resultado de los expedientes analizados		Total	
	F	%	f	%
Si	04	40%	10	100%
No	06	60%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 11 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 11 Se aprecia las cédulas de notificación con la información que se notificó válidamente al agraviado la conclusión de la investigación.



Nota: Tabla 11

Análisis e interpretación.- En base de la tabla y la figura que mostramos al 100%, advertimos que el 40% de los casos se realizó una notificación válida, esto es que se notificó en el domicilio indicado por las partes en su declaración o en el escrito que se apersonaron de manera formal a través de un abogado defensor, respetando los pasos conforme lo establece la norma; pero un 60% de los casos se muestra que no se advierte que existe una notificación válida de la disposición de conclusión de la investigación, toda vez que, en las cédulas de notificación se advierte que el notificador dejó constancia que la dirección no existe o no que se ubicó el domicilio.

12. ¿El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 15 días que se dio por concluido la investigación?

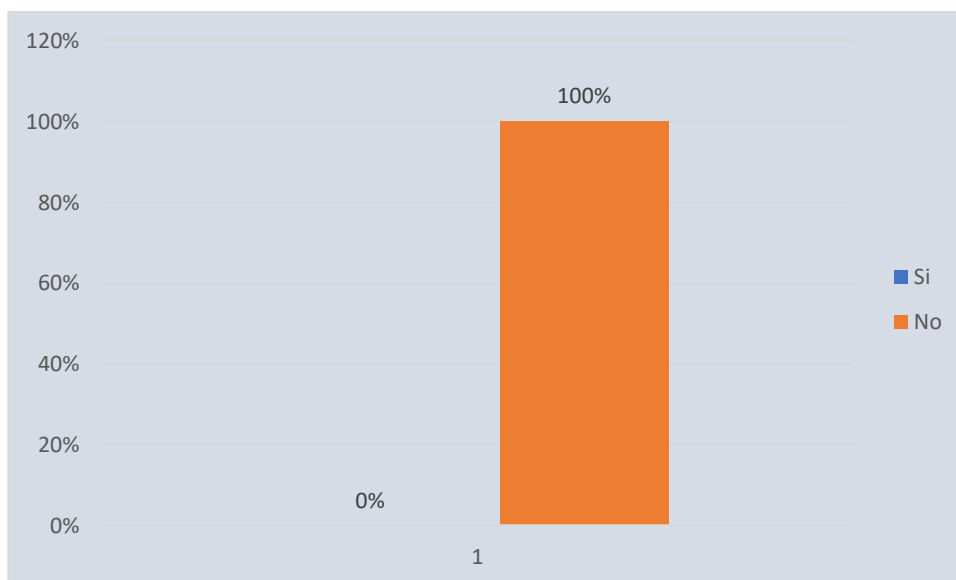
Tabla 12

El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 15 días que se dio por concluido la investigación

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales tramitados		Total	
	F	%	f	%
Si	00	00%	10	100%
No	10	100%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 12 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 12 El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 15 días que se dio por concluido la investigación.



Nota: Tabla 12

Análisis e interpretación. Conforme a la tabla y la figura que mostramos, en todas las carpetas examinadas se observa que, tras que el fiscal encargado de la investigación declaró concluida la investigación preparatoria, no se emitió el Requerimiento de Acusación en el período de 15 días establecido en la normativa.

13. ¿El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 30 días que se dio por concluido la investigación?

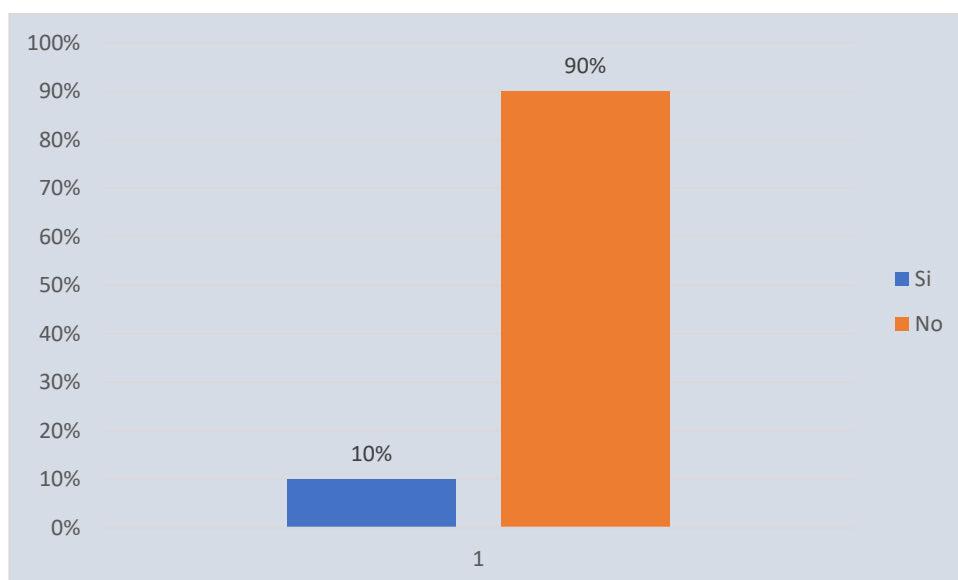
Tabla 13

El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 30 días que se dio por concluido la investigación

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales tramitados		Total	
	F	%	f	%
Si	01	10%	10	100%
No	09	90%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 13 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 13 El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 30 días que se dio por concluido la investigación.



Nota: Tabla 13

Análisis e interpretación. - Basándonos en la tabla y la figura que mostramos en su totalidad, notamos que únicamente en el 10% de los casos estudiados, el representante del Ministerio Público presentó la solicitud de acusación en el plazo de 30 días.

14. ¿El Requerimiento de Acusación se emitió luego de que transcurra más de 30 días, desde que se dio por concluido la investigación?

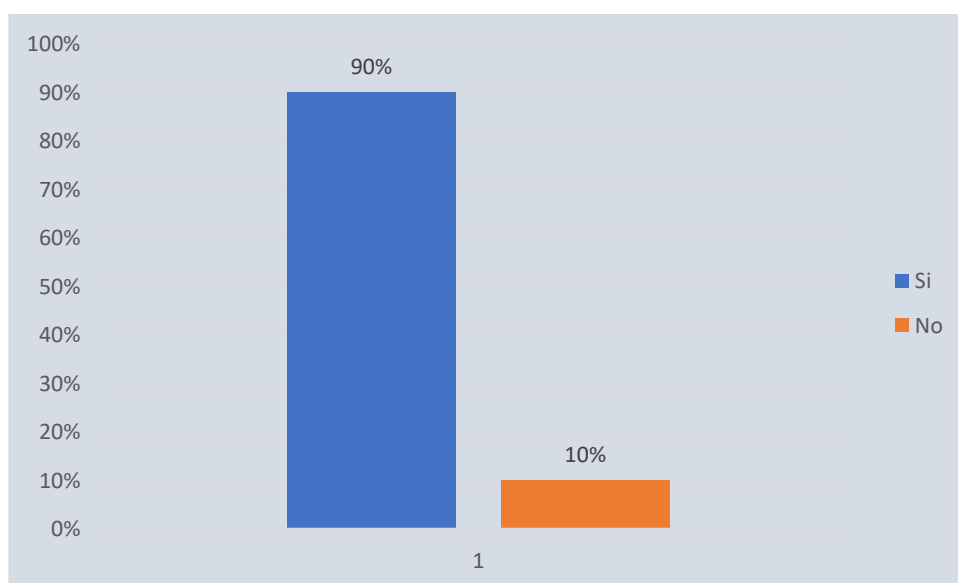
Tabla 14

Requerimiento de Acusación se emitió luego de que transcurra más 30 días, desde que se dio por concluido la investigación

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales tramitados		Total	
	F	%	f	%
Si	09	90%	10	100%
No	01	10%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 14 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 14 El Requerimiento de Acusación se emitió luego de que transcurra más 30 días, desde que se dio por concluido la investigación.



Nota: Tabla 14

Análisis e interpretación. Conforme a la tabla y la figura que mostramos, se observa que en el 90% de los casos estudiados, el fiscal encargado de la investigación presentó el Requerimiento de Acusación después de que pasaran más de los 30 días desde la emisión de la disposición con la que declaró finalizada la investigación preparatoria.

15. ¿En el Requerimiento de Acusación se ha justificado las razones por las cuales no se emitió el Requerimiento dentro del plazo establecido en el Código Procesal Penal?

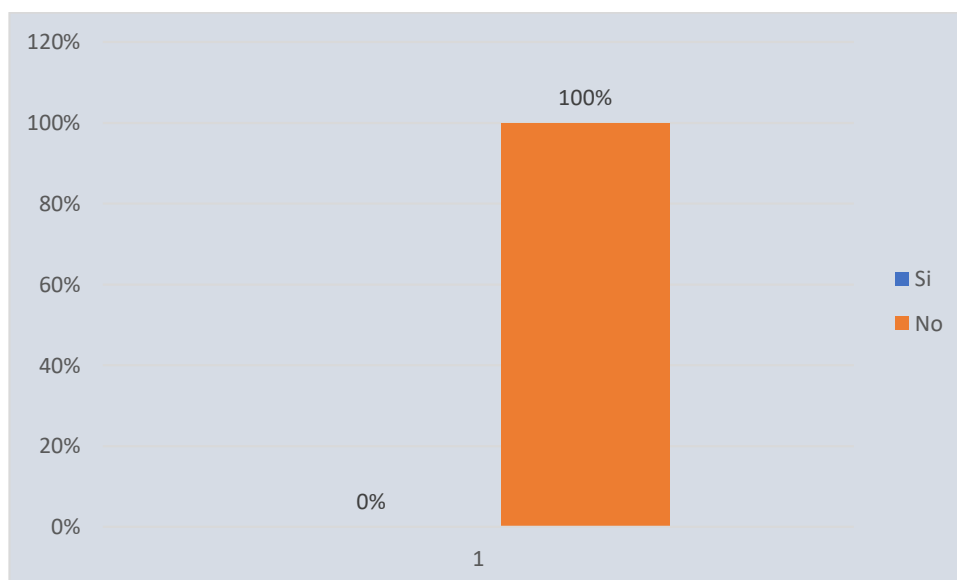
Tabla 15

En el Requerimiento de Acusación se ha justificado las razones por las cuales no se emitió el Requerimiento dentro del plazo establecido en el Código Procesal Penal

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales tramitados		Total	
	F	%	f	%
Si	00	00%	10	100%
No	10	100%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 15 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 15 En el Requerimiento de Acusación se ha justificado las razones por las cuales no se emitió el Requerimiento dentro del plazo establecido en el Código Procesal Penal.



Nota: Tabla 15

Análisis e interpretación. Conforme a la tabla y figura que mostramos, en todas las carpetas examinadas no se observa una razón que explique las razones por las cuales no se emitió el Requerimiento de Acusación dentro del período estipulado en el Código Procesal Penal.

16. ¿Entre los actuados se advierte que la autoridad del Órgano del Control Interno del Ministerio Público dejó una constancia sobre los plazos que no se cumplieron durante la investigación y la formulación del Requerimiento de Acusación?

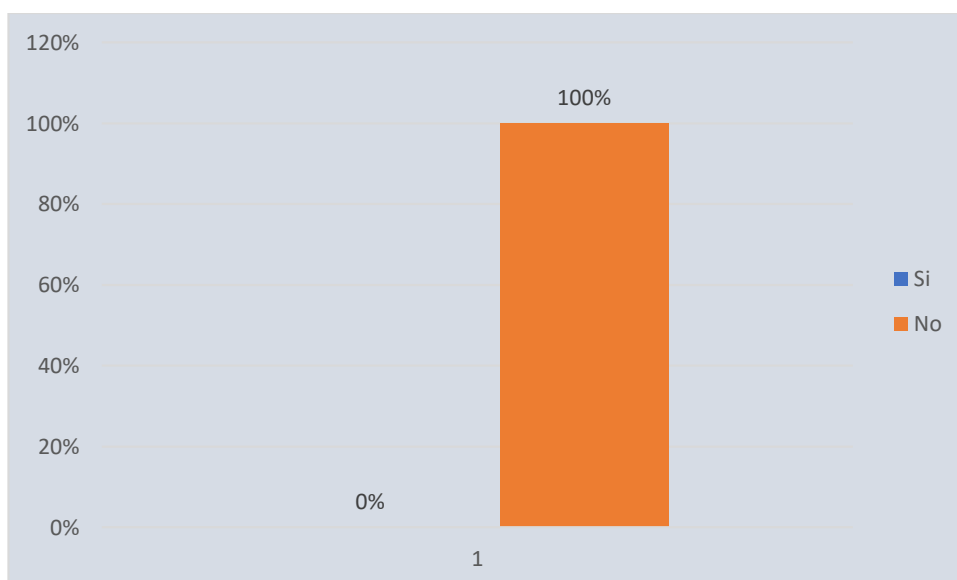
Tabla 16

Entre los actuados se advierte que la autoridad del Órgano del Control Interno del Ministerio Público dejó una constancia sobre los plazos que no se cumplieron durante la investigación y la formulación del Requerimiento de Acusación

ITEMS	Resultado de las carpetas fiscales tramitados		Total	
	F	%	F	%
Si	00	00%	10	100%
No	10	100%		

Nota: Guía de observación. Pregunta 16 (Apéndice B). Elaboración: El que suscribe, noviembre 2023

Figura 16 Entre los actuados se advierte que la autoridad del Órgano del Control Interno del Ministerio Público dejó una constancia sobre los plazos que no se cumplieron durante la investigación y la formulación del Requerimiento de Acusación.



Nota: Tabla 16

Análisis e interpretación. - Basándonos en la tabla y la ilustración que mostramos, en todas las carpetas examinadas no se encuentra ningún documento en el que se haya enviado copias de los actos al Órgano de Control Interno del Ministerio Público para que pueda dictar su veredicto sobre la demora en la emisión del Requerimiento de Acusación, ni mucho menos una llamada de atención al fiscal o al representante fiscal por la demora en la emisión del Requerimiento de Acusación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS CON LAS HIPÓTESIS.

Tras obtener la información mediante la Guía de Observación de los archivos fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial de Huánuco, donde el fiscal emitió la Conclusión de la Investigación Preparatoria y presentó el Requerimiento de Acusación tras pasar más de 30 días desde la emisión de la disposición finalizando la investigación. Esta información se procesó mediante tablas e ilustraciones, y luego se llevó a cabo el análisis e interpretación de los datos.

Formulada la hipótesis específica 1 de la siguiente manera: *En el Requerimiento de Acusación no se ha justificado las razones por las que el fiscal no emitió su pronunciamiento dentro del plazo razonable, luego de la conclusión de la investigación Preparatoria Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.*

Según los resultados obtenidos de las tablas y figuras de la información extraída de las carpetas fiscales que constituyen nuestra muestra en todos los casos, no se observa que el fiscal encargado de la investigación justifique el retraso en la emisión de su resolución mediante el Requerimiento de Acusación. Tras la emisión de la disposición de conclusión de la investigación, si el fiscal no ha logrado emitir su resolución en el plazo establecido, las cuales deben ser analizados por las autoridades competentes de la misma institución y al no consignarse las razones por la cuales no se emitió el pronunciamiento las partes no conocen, por qué el fiscal emitió su pronunciamiento fuera del plazo establecido en la norma, si bien pueden existir factores asociados al retardo de las que no permiten que el fiscal pueda emitir su pronunciamiento las cuales debe ser de público conocimiento para las partes intervinientes y a todo aquello que tenga acceso a la Carpeta Fiscal, puede que el fiscal no pudo emitir su pronunciamiento por situaciones como haber estado de licencia, las recargadas labores que no le permitieron avanzar con el trabajo o está a su responsabilidad casos complejos que las que se consideran como casos mediáticos donde el juzgado programó audiencias y el fiscal tiene que

participar de manera obligatoria, todos ellos deben estar consignados en el Requerimiento de Acusación, las que no se observan entre los actuados de las carpetas fiscales, conforme se advierte de la tabla y figura 15 página 61.

En este contexto, se adopta la primera hipótesis concreta propuesta en este trabajo de investigación, la cual se compone de: En la Petición de Acusación no se han presentado motivos por los cuales el fiscal no emitió su fallo dentro del tiempo razonable tras la finalización de la investigación Preparatoria Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.

Formulada la hipótesis específica 2 de la siguiente manera: *La implicancia que genera la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 – 2021, es que las partes no pueden pedir al Juez el control del plazo.*

En cuanto se dé el vencimiento del plazo referido en el art. 342, el fiscal en caso no desarrolle la conclusión del caso mediante solicitud al Juez de Competencia, las partes solicitarán conclusión de la investigación al Juez correspondiente y ello desencadena efectos jurídicos como la participación del juez al desarrollar la citación al fiscal para la audiencia de control de plazo, así dictar resolución decisiva. Si el Juez ordena el fin de la investigación, el fiscal tiene un plazo de 10 días para pronunciar y hacer llegar al juez el sobreseimiento o la formalización de la acusación, según se determine en su decisión. Si en caso contradijera el orden del juez se manejará en su contra la responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de la ley (Tapia, 2020, pág. 112).

Según lo expuesto en la base teórica, podemos afirmar que las partes pueden presentarse ante el juez de investigación preparatoria si el fiscal, al cumplir el plazo establecido para la investigación preparatoria, no da por finalizada la investigación. Es responsabilidad del juez decretar la conclusión de la investigación y establecer un periodo para que el fiscal encargado de la investigación formule el Requerimiento de Acusación o emita el Requerimiento de Acusación; sin embargo, cuando el fiscal emite su pronunciamiento donde indica que da por concluida la investigación las partes ya no cuentan con un arma jurídica para poder recurrir ante el juez a fin de que el fiscal emita su pronunciamiento, y es bastante frecuente que los fiscales

luego de dar por concluido la investigación suelen demorar más de un mes para que emitan su pronunciamiento, inclusive en determinados casos superados los tres meses no emiten su pronunciamiento, durante todo ese periodo las partes no pueden solicitar el control del plazo porque no es permitido luego de que se concluyó la investigación, es por ello que, entre los actuados no se aprecia que las partes hayan solicitado al juez el control del plazo conforme se advierte de la información introducida en la tabla y figura 10, página 56.

Estando a la información que contiene la base teórica y de los resultados obtenidos de las carpetas fiscales que conforman nuestra muestra se acepta la hipótesis específica 2, como: La implicancia que genera la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 – 2021, es que las partes no pueden pedir al Juez el control del plazo.

Formulada la hipótesis específica 3 de la siguiente manera: *La afectación del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 – 2021, puede superarse cuando en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se agregue un párrafo donde indique que: una vez emitido su pronunciamiento el fiscal enviará los actuados al Órgano de Control Interno de oficio, a fin de que el Jefe de dicha institución revise que las actuaciones del fiscal se encuentre conforme a ley o no, y si se advierte la inobservancia del plazo el jefe del OCI deberá iniciar investigación correspondiente.*

Para contrastar la tercera hipótesis planteada debemos remitirnos a la información recabada de las carpetas fiscales que conforman nuestra muestra, específicamente en la tabla y figura 16, pág.62, donde no se advierte que el fiscal a cargo de la investigación remita los actuados ante la autoridad competente de la institución revise los actuados y pueda verificar si se cumplieron o no los plazos señalados en el Código Procesal Penal, ya que, no se advierte ningún documento haya realizado tal acto; asimismo, no se advierte, que el Órgano de Control Interno del Ministerio Público, haya revisado las actuaciones del fiscal sobre todo para verificar el cumplimiento de los plazos, ya que, el retardo injustificado en el ejercicio de las funciones del fiscal se encuentra regulado como falta, por consiguiente tiene la autoridad

competente que tener conocimiento de que los fiscales están emitiendo su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el código Procesal Penal o no.

En consecuencia, estando a que en la actualidad los fiscales luego de dar por concluido la investigación y emitir su pronunciamiento sobreseyendo la causa o formulando el requerimiento de acusación, no se remiten los actuados ante el Órgano del Control Interno del Ministerio Público, aceptamos la tercera hipótesis planteada que consiste en: *La afectación del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 – 2021, puede superarse cuando en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se agregue un párrafo donde indique que: una vez emitido su pronunciamiento el fiscal enviará los actuados al Órgano de Control Interno de oficio, a fin de que el Jefe de dicha institución revise que las actuaciones del fiscal se encuentre conforme a ley o no, y si se advierte la inobservancia del plazo el jefe del OCI deberá iniciar investigación correspondiente.*

Formulada la hipótesis general de la siguiente manera: *Si el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria y no emite su pronunciamiento dentro de los quince días, entonces se vulnera el plazo razonable en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.*

De acuerdo con los datos proporcionados en la tabla y figura 14, pág. 60, se observa que en el 90% de los casos estudiados, el fiscal encargado de la investigación presentó el Requerimiento de Acusación después de que pasaran más de los 30 días desde la emisión de la disposición con la que declaró finalizada la investigación preparatoria.

En las fundamentaciones teóricas (páginas 24 y 25) se ha indicado que el plazo razonable es una garantía explícitamente reconocida en los artículos 14.3c PIDCP, 8.1 CADH y I.1 TP del NCPP. El investigado o las partes involucradas en el proceso penal tienen derecho a un plazo razonable, esto se aplica a los procedimientos judiciales. La legislación internacional es exacta ya que se refiere a: Que el derecho a ser escuchado y el tiempo adecuado por parte del Órgano Jurisdiccional en la audiencia de una

acusación penal presentada en su contra, o para determinar sus derechos y obligaciones en el ámbito civil, laboral, fiscal o de otro tipo específico. Este es un marco de protección (STC Nro. 618/2005/HC/TC, fj. 10). El derecho de justicia, no debe ser afectada por la tardanza inexcusable y jurídicamente injustificada. (De la Oliva, 2002); En la mayoría de las situaciones, los fiscales encargados de la investigación no emitieron su fallo solicitando la Acusación o abandonando el caso. Tras concluir la investigación, podemos deducir que se ha transgredido el plazo razonable y aceptamos la hipótesis general que es: Si el fiscal dicta la Conclusión de la Investigación Preparatoria y no publica su fallo en el plazo de quince días, se infringe el plazo legal en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, desde el año 2020 hasta el 2021.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se determinó que durante el periodo 2020 - 2021, en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco se transgredió el plazo legal cuando el fiscal dictó la Conclusión de la Investigación Preparatoria y no emitió su fallo en el plazo de quince días, tal como lo dicta el Código Procesal Penal en el artículo 344, numeral 1, donde se especifica: Una vez concluida la investigación preparatoria, de acuerdo al punto 1) del artículo 343, el fiscal tiene la obligación de determinar, en un periodo de quince días, si presenta la acusación, siempre que existan pruebas adecuadas para ello, o si pide la anulación del caso.

Segunda conclusión

Se ha concluido que, en el Requerimiento de Acusación no se ha justificado las razones por las que el fiscal no emitió su pronunciamiento dentro del plazo razonable, luego de la conclusión de la investigación Preparatoria.

Tercera conclusión

Se ha concluido que, la implicancia que genera la Conclusión de la Investigación Preparatoria, es que las partes no pueden pedir al Juez el control del plazo, toda vez que, dicha figura jurídica solo puede ser utilizado por las partes cuando el fiscal a cargo de la investigación preparatoria todavía no da por concluido la investigación, y las partes pueden recurrir ante el juez solicitando el control del plazo, pero la citada figura ya no es procedente cuando el fiscal da por concluido la investigación, pese a que no emite su pronunciamiento dentro de 15 días desde que decidió dar por concluido la investigación, no ha formulado requerimiento de Acusación o sobreseyendo la causa.

Cuarta conclusión

Se ha determinado que, la transgresión al plazo establecido al dictar el fiscal la Conclusión de la Investigación Preparatoria, puede excederse cuando según el artículo 343 del Código Procesal Penal, se estipula en el Código Procesal Penal, se agregue un párrafo donde indique que: una vez emitido su

pronunciamiento el fiscal enviará los actuados al Órgano de Control Interno de oficio, a fin de que el Jefe de dicha institución revise que las actuaciones del fiscal se encuentre conforme a ley o no, y si se advierte la inobservancia del plazo el jefe del OCI deberá iniciar investigación correspondiente.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco, gestionar la creación de fiscalías para el distrito Fiscal de Huánuco; de esta manera, descongestionar la carga que tienen los fiscales sobre los casos que les asignan cuando se encuentran de turno y puedan emitir sus disposiciones y Requerimientos dentro del plazo establecido en el Código Procesal Penal y no vulnerar el plazo razonable.

Segunda recomendación

Se recomienda a los fiscales justificar cuáles fueron las razones que le impidieron emitir su pronunciamiento dentro del plazo establecido en la normativa, de esta manera las partes analizarán si las razones son justificables o no, y si las causas del retraso están asociadas con aspectos administrativos, la autoridad competente del Ministerio Público puede contribuir con la solución de la problemática.

Tercera recomendación

Se recomienda a las partes que conforman la investigación, una vez que, se concluye el plazo fijado para la investigación en la disposición de formulación de investigación preparatoria, que recurran ante el juez de investigación preparatoria solicitando el control de plazo, de esta manera si el fiscal no emite su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el Código Procesal Penal, las partes pueden solicitar al juez que requiera al fiscal que emita su pronunciamiento, indicando que el plazo ya está vencido.

Cuarta recomendación

Se recomienda al Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en representación del Colegio Profesional, presente ante el Congreso de la República un proyecto de Ley proponiendo que en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se agregue un párrafo donde indique: *una vez emitido su pronunciamiento, el fiscal enviará los actuados al Órgano de Control Interno, de oficio, a efectos que esta jefatura revise y constate que las actuaciones del fiscal se encuentren conforme a ley y, si se advierte la inobservancia del plazo el jefe del OCI deberá iniciar investigación por la*

presunta falta grave cometido por el fiscal, ya que, dentro de su ejercicio profesional como fiscal ha incurrido en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. (2018). *Ligitación y argumentación en el proceso penal*. Lima: RZ Editores.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Arias, J. A. (2016). La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los juzgados mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015. *Tesis para optar el título profesional de Abogado* . Universidad NAcional del Altiplano , Puno.
- Asencio, J. M. (2003). *Derecho Procesal Penal (2° Ed.)*. Valencia.
- Avalos, A., & Ventura, R. (s.f.). Plazos, términos y su competencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica en Arequipa 2018. *Tesis para obtener el título profesional de Abogado*. Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa .
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico* . Argentina: Heliasta.
- Carpizo, J. (2005). *Propuestas sobre el Ministerio Público y la función de investigación de la Suprema Corte*. Mexico: Porrúa.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* . Lima: Grijley.
- Comisión Andina de Juristas . (2001). *Acceso a la Justicia y Defensoría del Pueblo* . Lima: CONSUDE.
- Cruz, Y. (2020). ¿Cuando el fiscal puede concluir la investigación, ha cumplido su objetivo? *Reflexión sobre la vulneración del plazo razonable*, 7.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Comun, Aspectos Teóricos y Prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- De la Oliva, A. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Madrid : Centro de Estudios Ramón Areces.
- Diez-Picazo, L. (2000). *El Poder de Acusar*. Barcelona: Ariel.
- Escobedo, F. (2009). *Métodos y Técnicas del estudio Universitario*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Espitia, F. (2005). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Fisfálen, M. H. (s.f.). Análisis económico de la carga procesal del poder judicial . *Tesis para optar el grado de Magister en Derecho* . Universidad Pontificia Católica del Perú, Lima.

- García, E. (1997). *Responsabilidad del Estado: La justicia y sus límites temporales*. Barcelona : Bosch Editores.
- García-Moreno et al. (2005).
- García-Moreno et al. (2005).
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Penal. Tomo I. (2ª Ed.)*. Madrid: Colex.
- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hay, D., & Snyder, F. (1989). *Policing and prosecution in Britain*. Oxford: Clarendon Press.
- Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia*. Lima: Insituto Pacífico.
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia. (2011).
- Marcelo, L. (1995). *La garantía Procesal del Debido Proceso* . Lima: Cultural Cuzco.
- Martínez, E. J. (2008). Análisis del plazo razonable en el proceso penal. *Ensayo para optar al título de abogado*. universidad de San Buenaventura Medellín, Medellín.
- Monroy, J. (1987). *Tema de Proceso Civil*. Lima: Studium.
- Monroy, J. (2002). *Bases parra la Formación de una Teorica Cautelar*. Lima: Comunidad.
- Nakazaki, C. (2015). El tiempo en el proceso penal. En W. (. Gutierrez, *La justicia en el Perú* (pág. 42 y 43). Lima: Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Nieva, J. (2014). *Derecho Procesal I. Introducción*. Madrid: Marcial Pons.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez , A. (2011). *Metodologia de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ore, A. (2016). *Derechp Procesal Penal Peruano* . Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2009). *Excegesis Nuevo Código Procesal PEnal (2º Ed. Vol. II)*. Lima: Rodas.
- Perez, A. (1993). *Los Derechos Fundamentales (5º Ed.)*. Madrid : Tecnos.
- Peyrano, J. (2013). Reformulación de la teoria de las medidas cautelares: Tutela de urgencia. Meidades autosatisfactivas. *Ius et Veritas*, 15.

- Ramos, M. (2008). *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Lima: Idemsa.
- (2010). *Red de Defensorias de Mujeres*.
- República, C. D. (06 de 11 de 2015). Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *El Peruano*, pág. 19.
- Rodriguez, V. (1998). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre el Derechos Humanos*. San José: Libramicorum.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salinas, R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal del 2004*. Lima: Iusticia.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Inpeccp-Cenales.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Jakob Comunicaciones & Editores S.A.C.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sanchez, L. (2000). *Investigación y Cientificidad*. Bogota: Lex.
- Sánchez, M. C. (2020). Violencia Intrafamiliar, ante la pandemia por Covid 19. *Mirada Legislativa*, 19.
- Sanchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Moreno S.A. .
- Santa, J. J. (2013). *Libertad Inmediata por Vencimiento de Términos*. Medellín: Librería Jurídica Sánchez R Ltda.
- Sierra, J. (2001). *Metodología de la Investigación*. Lima: UNMSM.
- Tapia, J. (2020). *Código Procesal Penal Comentado, Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Torres, C. (1998). *Orientaciones Básicas de Metodología de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Toledo Alania, O. A. (2025). *Vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la conclusión de la investigación preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 – 2021* (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la conclusión de la investigación preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
GENERAL: ¿Cuándo se vulnera del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021?	GENERAL: Identificar cuándo se vulnera del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.	GENERAL: Si el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria y no emite su pronunciamiento dentro de los quince días, entonces se vulnera el plazo razonable en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.	V. Independiente Vulneración del plazo razonable.	Artículo 344 del Código Procesal Penal.	TIPO DE INVESTIGACIÓN BÁSICA. ENFOQUE. CUALITATIVO Y CUANTITATIVO (MIXTA). NIVEL: DESCRIPTIVO.
ESPECÍFICOS: a) ¿En el Requerimiento de	ESPECÍFICOS OE1: Determinar si en el Requerimiento de Acusación se ha justificado	ESPECÍFICAS: HE1: En el Requerimiento de Acusación no se ha justificado las razones por las que el fiscal no emitió su			

Acusación se ha justificado las razones por las que el fiscal no emitió su pronunciamiento dentro del plazo razonable, luego de la conclusión de la investigación Preparatoria Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021? b) ¿Qué implicancia genera la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021? c) ¿Cómo puede superarse la vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021?	las razones por las que el fiscal no emitió su pronunciamiento dentro del plazo razonable, luego de la conclusión de la investigación Preparatoria Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021. OE2: Conocer la implicancia que genera la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021. OE3: Proponer la fórmula de cómo puede superarse la vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.	pronunciamiento dentro del plazo razonable, luego de la conclusión de la investigación Preparatoria Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021. HE2: La implicancia que genera la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021 es que las partes no pueden pedir al Juez el control del plazo. HE3: La vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la Conclusión de la Investigación Preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021, puede superarse cuando en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se agregue un párrafo donde indique que: una vez emitido su pronunciamiento el fiscal enviará los actuados al Órgano de Control Interno, de oficio, a fin de que el Jefe de dicha institución revise que las actuaciones del fiscal se encuentre conforme a ley o no, y si se advierte la inobservancia del plazo el jefe del OCI deberá iniciar investigación correspondiente.	V. Dependiente Conclusión de la Investigación Preparatoria.	Artículo 343 del Código Procesal Penal.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DISEÑO SIMPLE, TRANSVERSAL Y EXPLICATIVO. POBLACIÓN 50 carpetas Fiscales, tramitados durante los años 2020 y 2021 en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco. MUESTRA: 10 carpetas Fiscales, tramitados durante los años 2020 y 2021 en la Quinta Fiscalía Penal de Huánuco. MUESTREO: No probabilístico intencional o criterio.
---	---	--	--	--	--

Tesista: Bach. Oscar Alberto Toledo Alania **Celular:** 997192057

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN



ANEXO B: GUÍA DE OBSERVACIÓN: VULNERACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE UNA VEZ QUE EL FISCAL DISPONE LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, QUINTA FISCALÍA PENAL DE HUÁNUCO, 2020 – 2021.

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; sobre *vulneración del plazo razonable una vez que el fiscal dispone la conclusión de la investigación preparatoria, Quinta Fiscalía Penal de Huánuco, 2020 - 2021.*

- 1 ¿La denuncia fue interpuesta ante la Policía Nacional del Perú?
Si () No ()
- 2 ¿En la denuncia se ha indicado la pluralidad de hechos y/o pluralidad de agentes involucrados en la presunta comisión del delito?
Si () No ()
- 3 ¿La parte denunciante brindo información e identificación del presunto autor?
Si () No ()
- 4 ¿Durante la investigación la parte agraviada ofreció medios probatorios que acrediten el monto del daño que se le causó?
Si () No ()
- 5 ¿Luego de que se venció el plazo de las diligencias preliminares la fiscalía formalizó la investigación preparatoria?
Si () No ()
- 6 ¿La parte agraviada se constituyó en actor civil antes que se concluye la investigación preparatoria?
Si () No ()
- 7 ¿El fiscal a cargo de la investigación mediante disposición declaró que el caso es complejo?
Si () No ()

- 8 ¿El fiscal a cargo de la investigación dio por concluido la investigación dentro del plazo establecido en la disposición de formalización de la investigación?
Si () No ()
- 9 ¿El fiscal a cargo de la investigación dio por concluido la investigación luego de que transcurriera fue más de 30 días del plazo establecido en la disposición de formalización de la investigación?
Si () No ()
- 10 ¿Entre los actuados se advierte que se ha solicitado el control del plazo de la investigación?
Si () No ()
- 11 ¿Entre los actuados de la carpeta fiscal se aprecia las cédulas de notificación con la información que se notificó válidamente al agraviado la conclusión de la investigación?
Si () No ()
- 12 ¿El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 15 días que se dio por concluido la investigación?
Si () No ()
- 13 ¿El Requerimiento de Acusación se emitió dentro de los 30 días que se dio por concluido la investigación?
Si () No ()
- 14 ¿El Requerimiento de Acusación se emitió luego de que transcurre más 30 días, desde que se dio por concluido la investigación?
Si () No ()
- 15 ¿Se ha justificado las razones por las cuales no se emitió el Requerimiento dentro del plazo establecido en el Código Procesal Penal?
Si () No ()
- 16 ¿Entre los actuados se advierte que la autoridad del Órgano del Control Interno del Ministerio Público dejó una constancia sobre los plazos que no se cumplieron durante la investigación y la formulación del Requerimiento de Acusación?
Si () No ()

ANEXO 3
CARÁTULAS DE LAS CARPETAS FISCALES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO


Ministerio Público

CARPETA FISCAL

PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-767-0

IMPUTADO : SANDOVAL SANTAMARIA ANDY

AGRAVIADOS : GARAY NOREÑA DELFINA
↳ Abg. Paul Bao → 978180960

DELITO : HURTO

FISCAL A CARGO :

ASIST. FUNCION FISCAL:

HUÁNUCO - 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

PRIMER DESPACHO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FORMA 17920



QUINTA FISCALIA

PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

Nº2006014505-2020-917-0

IMPUTADAS : GISELA MARIA MALPARTIDA ESPINOZA
ANABEL BRENDA HUAMAN TELLO

AGRAVIADO : PLAZA VEA CENTRO COMERCIAL

DELITO : HURTO AGRAVADO

FISCAL RESPONSABLE

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:

HUÁNUCO - 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-1194-0

INVESTIGADO

: NOHEMI ESPINOZA CASTAÑEDA

AGRAVIADOS

: MAXIMO PALOMINO ESPINOZA

DELITOS

: CONTRA LA HUMANIDAD

MODALIDAD

: DISCRIMINACIÓN

FISCAL RESPONSABLE :

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL :

HUÁNUCO - 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-793-0

INVESTIGADO : PEREZ LLAGAS MARLITA MIRIAM

AGRAVIADO : L.Q.R.R. Defensor José Raza Manrique

DELITO

FISCAL A CARGO :

ASIST. FUNCION FISCAL :

HUÁNUCO - 2021

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-1379-0

INVESTIGADO : FILMER MAXIMO SANTOS ONEGLIO

AGRAVIADOS : KALITA ANEL GUERRA HUAMAN

DELITOS : CONTRA LA LIBERTAD

MODALIDAD : VIOLACION DE DOMICILIO

FISCAL RESPONSABLE :

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL :

HUÁNUCO - 2022

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA FISCAL

PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-609-0

IMPUTADAS : ALVARADO FALCON JAKELINE *Defensor*
AGUIRRE HERMOSILLA LUZ *Silvia Rana*
PALOMINO GUTIERREZ CARLOS ALBERTO
MENDIETA ESCANDON ELIANA ZUNILDA

AGRAVIADOS : CENCOSUD RETAIL S.A.

DELITO : HURTO

FISCAL A CARGO :

ASIST. FUNCION FISCAL:

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-90-0

IMPUTADO : DEONICIO AGUIRRE CORNELIO
AGRAVIADO : PERSONA DE INICIALES M.J.P.R.
DELITO : VIOLACION SEXUAL

FISCAL A CARGO :

ASIST. FUNCION FISCAL :

Reprens: Erika Huaccha

HUÁNUCO 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 2006014505-2021-1350-0

INVESTIGADO

JESUS FLORES NAVARRO Y OTROS

Alonso Gomeza Bushler

AGRAVIADOS

JESSENIA GALVEZ MORALES Y OTROS

Marisol Torres Quella

DELITOS

: CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD

MODALIDAD

: LESIONES

FISCAL RESPONSABLE :

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL :

HUÁNUCO - 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

PRIMER DESPACHO



Ministerio Público

CARPETA PRINCIPAL

TOMO II

CASO N° 2006014505-2021-328-0

INVESTIGADO : YIMI DENEGRI MARTINEZ

AGRAVIADOS : OSCAR HUAMAN ROJAS

DELITOS : CONTRA EL PATRIMONIO

MODALIDAD : ESTAFA (ESTELIONATO)

FISCAL RESPONSABLE :

ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL :

HUÁNUCO - 2021

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

PRIMER DESPACHO

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



QUINTA FISCALIA

PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

CARPETA FISCAL PRINCIPAL

Nº 2006014505-2020-492-0

IMPUTADO : JEAN POLL GATTY AREVALO

Defensora **AGRAVIADO** : YADIRA MELIZZA CUENCA CHAVEZ

DELITO : FRAUDE INFORMÁTICO

FISCAL RESPONSABLE :

ASISTENTE EN FUNCION FISCAL:

HUÁNUCO - 2020